

875209



**UNIVERSIDAD VILLA RICA 6**

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS  
ARTÍCULOS 366 DEL CÓDIGO PENAL  
FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 141 Y 142  
DEL CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ**

291584

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**José Luis Camaño González**

**Director de tesis:  
Lic. Cuauhtémoc Sánchez Serrano**

**Revisor de Tesis:  
Lic. Adela Rebolledo Libreros.**

BOCA DEL RIO, VER.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **GRACIAS A DIOS**

Por darme la oportunidad de lograr la  
Terminación de mis estudios profesionales,  
Y bendecir mi vida como lo ha hecho hasta ahora.

### **A MIS PADRES:**

Por haber depositado la confianza en mi y darme  
Todo el apoyo para alcanzar la meta deseada, a mi  
Padre por los días y noches de trabajo para que yo  
Tuviera mis estudios y a mi madre por rezar todas las  
Noches por mi. Los Adoro.

### **A MI HERMANA:**

Por ser una persona que siempre estuvo a mi lado y  
Nunca dejo de darme sus palabras de aliento.

### **A MI ESPOSA:**

Por ser una persona que quiero mucho la cual nunca  
Me abandona, y por ser una pieza clave para mi  
realización Profesional.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 366 DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LOS ARTÍCULOS 141 Y 142 DEL  
CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ.**

**INDICE**

INTRODUCCIÓN.....	I
	II
	III

**CAPÍTULO I  
METODOLOGÍA**

1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.1.1 Justificación del problema.....	2
1.2 Formulación de la hipótesis.....	3
1.3 Delimitación de objetivos.....	4
1.3.1 Objetivos generales.....	4
1.3.2 Objetivos específicos.....	5
1.4 Diseño de prueba.....	5
1.4.1 Investigación documental.....	6
1.4.2 Técnicas implementadas.....	6

**CAPÍTULO II  
TEORÍA  
ASPECTOS GENERALES DEL DELITO DE SECUESTRO**

2.1 Concepto y definición del delito de secuestro.....	7
2.2 Antecedentes históricos.....	10
2.3 Beneficios del delito de secuestro.....	14
2.4 Consecuencias del delito de secuestro.....	17
2.5 El secuestrador y su personalidad.....	17
2.5.1 Delincuente.....	18

2.5.2 Núcleo familiar del delincuente.....	19
2.5.3 Identidad del Delincuente.....	20
2.5.4 La cultura y el delincuente.....	20
2.5.5 Sociabilidad del delincuente.....	21
2.6 Problemática de la víctima del delito de secuestro.....	22
2.7 Violencia: una actitud normal del criminal.....	27
2.7.1 Violencia física o moral.....	27
2.7.1.1 Violencia física.....	28
2.7.1.2 Violencia moral.....	28
2.7.2 Violencia institucionalizada.....	28
2.8 La ciencia y el crimen.....	30
2.8.1 Criminología.....	30
2.9 Psicología del delincuente.....	38
2.10 El iter criminis (ideación, preparación, ejecución y consumación); estudios crimininalísticos.....	40

### **CAPÍTULO III**

#### **APOLOGÍA DEL DELITO DE SECUESTRO**

3.1 Obligación de protección a los bienes jurídicos.....	42
3.2 Bien jurídico tutelado.....	43
3.3 La tentativa del delito.....	43
3.4 Privación de libertad (secuestro).....	46
3.5 Clasificación del tipo.....	46
3.6 Sujetos del delito.....	47
3.6.1 Sujeto activo.....	47
3.6.2 Sujeto pasivo.....	48
3.7 Agravantes.....	48
3.7.1 Premeditación.....	49
3.7.2 Alevosía.....	49
3.7.3 Ventaja.....	50
3.7.4 Traición.....	50
3.8 Resultado.....	50

3.9 Autoría y participación.....	51
3.10 Elementos constitutivos del delito.....	52
3.10.1 Dolo.....	52
3.10.2 Culpa.....	53
3.10.3 Preterintencionalidad.....	53
3.11 Realización.....	54
3.12 Consumación.....	54
3.13 Penalidad.....	54

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE CONTENIDOS Y PROPUESTA**

4.1 Garantías constitucionales de Seguridad Pública.....	56
4.2 Pena de muerte.....	59
4.3 El delito de privación de la libertad en el Código Penal Federal.....	59
4.4 Contemplación del delito de Secuestro en el Código Penal para el Estado de Veracruz.....	67
4.5 Análisis al artículo 4°, Capítulo II (De los Derechos Humanos) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz.....	70
4.6 Análisis a la propuesta pública de implantación de Pena de Muerte para los delitos graves.....	73
4.7 Propuesta para la Reforma de modificación, adecuación, corrección y ampliación a los contenidos del Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado de Veracruz, en relación con los delitos de privación de la libertad y el secuestro de personas. Implantación de la pena de muerte....	80
CONCLUSIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	105

## INTRODUCCIÓN

Desde hace unos años a la fecha el secuestro de personas ha venido alcanzando notoriedad, desgraciadamente negativa, sobre todo para determinados sectores de la sociedad; cuando anteriormente se mencionaba el secuestro de personas de un avión, vehículo, embajada, la retención de rehenes en un lugar conocido por las autoridades y sitiado por personal del ejército y de la policía, etc., se pensaba que eran actos terroristas de grupos que empleaban el extremismo para llamar la atención y/o para obtener recursos en beneficio de determinadas causas de índole político, o para presionar a una nación determinada a cambiar su actitud con respecto a otra nación o grupo de la misma.

Esta actividad no es exclusiva ya de grupos armados que persigan la obtención de beneficios para una causa que pueda ser noble o no (la liberación de un país); sino que se ha llevado a extremos de grave patología criminal, el secuestro de personas se realiza por diferentes motivos, desde los más triviales como el padre que le quita a la esposa el hijo en un alarde de "machismo" para depositarlo en las manos de su madre, infringiendo con ello la ley; pasando por el secuestro de mujeres con la finalidad de prostituirlas, de niños también con la misma intencionalidad o para afectarlos físicamente y obligarlos a pedir limosna en la calle; también el de los casos de personas por las cuales se pide dinero en efectivo y que es de los más conocidos por la población en general hasta el extremo de aquellas personas que lo hacen por "diversión". Esto es grave de por sí, pero existe una mayor preocupación cuando se ha sabido que sin el menor escrúpulo existen personas que secuestran niños con la finalidad de robarles partes de su cuerpo y venderlos a otros en países distantes, aunque para ello tengan que sacrificar a la víctima. Las mismas autoridades y los medios masivos de comunicación reconocen que: "Los secuestros o simples amenazas de

## II

secuestro a través de anónimos –a cuyos autores la policía llama “anonimistas”- son ahora una gran fuente de ingresos para quienes los realizan, y el dinero que se mueve por este concepto podría competir con otras actividades lícitas, como el turismo o, tal vez, la misma producción de un determinado estado...”

No se puede enfocar el secuestro en un solo ámbito, tiene muchas ramificaciones como puede apreciarse, por lo tanto exige un análisis pormenorizado que permita alcanzar con certeza una aplicación de la justicia digna de suplir las sanciones limitadas que establece el Estado Mexicano.

Dado que los secuestradores planean cuidadosamente sus acciones, resulta indispensable analizar a fondo la problemática de este ilícito, pues se está actuando con todas las agravantes: premeditación, alevosía y ventaja; y en muchos casos con crueldad, lo que implica la falta de respeto a la vida humana. Resulta entonces indispensable analizar la posibilidad de modificar las sanciones penales y para ello es este estudio.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, la estructura de mi trabajo de investigación de Tesis quedo de la siguiente manera:

El Primer Capítulo contiene la metodología que sirvió de base a la realización de este estudio, en donde se hace un planteamiento del problema, así como justificación, hipótesis, delimitaciones de objetivos y diseño de la prueba.

El Segundo Capítulo contiene todo los aspectos generales del delito de secuestro, tomando en cuenta conceptos, definiciones, antecedentes históricos, beneficios del delito, consecuencias, así como las descripción analítica del secuestrador y su personalidad. También toma en cuenta la problemática de la víctima y otros conceptos como violencia; criminología, psicología delincencial.

### III

El Capítulo Tercero es una apología sobre el delito de secuestro, donde se contemplan todos aquellos aspectos que tienen importancia y relación con esta figura delictiva y que sirve de referencia al análisis posterior del siguiente capítulo.

El Cuarto y último capítulo es el análisis de los contenidos en general, así como los relacionados a algunos de los aspectos constitucionales que se consideran necesarios de análisis

## CAPÍTULO I

### METODOLOGÍA

#### 1.1 Planteamiento del problema

Uno de los problemas más preocupantes en la actualidad para la sociedad es la constante inseguridad que se padece, cada día, con mayor frecuencia; debido a ella, se dan diferentes tipos de delitos, que afectan desde la economía nacional hasta la vida de la familia. Uno de estos delitos es el Secuestro, ya que es uno de los delitos que por su forma de cometerlo y sus consecuencias lo hacen ser gravísimo.

Al cometer esta conducta delictiva se produce una afectación tanto para el secuestrado y su familia como para la economía de la sociedad y la estabilidad jurídica del Estado. Este delito termina por afectar psicológica, económica y socialmente a quienes se ven involucrados pues les producen lesiones corporales que muchas de las veces culminan en el asesinato del secuestrado.

Esta figura delictiva produce consecuencias a toda la Sociedad, ya que los individuos viven en la incertidumbre o el temor de ser secuestrados. Esto resulta cada día más preocupante, pues ahora se comete el delito no nada más con personas de altos recursos económicos, sino también se realiza contra menores que provienen de familias de escasos recursos, para traficar con sus órganos, prostituirlos o explotarlos obligándolos a pedir limosna.

Es muy notoria la peligrosidad del delito de secuestro pues comúnmente intervienen en su proceso otras figuras delictivas como lesiones, homicidio, delincuencia organizada, portación ilegal de Armas, tráfico de órganos; y es claro también que el delincuente no encuentra ninguna resistencia para cometerlo, esto se debe en gran medida a pena que se le impone al delincuente.

Esto se ve agravado cuando se estimula de forma indirecta a realizar el acto, si la misma ley contempla que si libera al Secuestrado a su familia antes del

tercer día, se le aplica una pena muy mínima (seis meses a dos años art. 14, fracción V segundo párrafo) quedando de esta forma reducida la justicia que puede permitir al delincuente generar un resentimiento todavía mayor y esto sirve para que el secuestrador vaya perfeccionando su actividad Delictiva y llegue a realizar posiblemente en un futuro el "Secuestro Perfecto".

El Secuestro es uno de los Delitos que causan un daño irreparable, puede compararse en su grado de afectación psicológica con el que queda en las personas que son violadas, una impotencia total y resentimiento hacia las autoridades que sancionan con poco criterio esta conducta delictiva, pues las personas que lo realizan suelen carecer del más mínimo de sentimiento humano. Esto, resulta preocupante, pues es bien sabido que el delincuente no llegará a readaptarse mientras esté en la prisión pues éstas sirven muchas de las veces para generar mayores y más capacitados delincuentes, como en el caso del "Mochaorejas".

La problemática del secuestro no es afectable tan sólo a la persona secuestrada, sino que también a sus familiares y a la sociedad en su conjunto. De ahí que tenga una importancia muy relevante de estudio.

### **1.1.1 Justificación del problema**

La realización de este estudio se justifica tomando en cuenta que una de las obligaciones del Estado es vigilar que exista seguridad para sus gobernados, de tal manera que no se tenga que vivir con la incertidumbre de padecer las consecuencias de un delito de tal naturaleza, por individuos que sin escrúpulos persiguen intereses personales, que van a afectar la vida del secuestrado parcial o totalmente y en casos extremos provocar su muerte de forma deliberada.

Al afectar la vida cotidiana del secuestrado, se le esta privando de su libertad, y este derecho es protegido por nuestra Constitución, en su contenido referente a la Garantías de Libertad que son: Libertad de Trabajo (Artículo 5 constitucional); La libre Expresión de Ideas (Artículo 6 constitucional); La Libertad de Imprenta (Artículo 7 constitucional); el Derecho de Petición (Artículo 8

constitucional); Libertad de Reunión y Asociación (Artículo 9 constitucional); Libertad de Posesión y Portación de Armas (Artículo 10 constitucional); Libertad de Tránsito (Artículo 11 constitucional); Libertad Religiosa (Artículo 24 constitucional); Libertad de Circulación de Correspondencia (Artículo 16, tercer párrafo, constitucional); Libre Concurrencia (Artículo 28 constitucional).

Todas estas Garantías de Libertad que la Constitución otorga al ciudadano por el simple hecho de ser individuo; son producto de una legislación que debe ser respetada pues sus principios radican en el espíritu de libre albedrío que reconoce la sociedad en su conjunto y al cometerse el Delito de Secuestro se le priva a esa persona totalmente de todas esas garantías; indiscutiblemente necesarias para que él pueda lograr sus objetivos y alcanzar una mejor forma de vida y su felicidad.

La Constitución, en su artículo 14 establece la Garantía de Audiencia, y dice que sólo se puede privar de la Libertad, por medio de un juicio previamente establecido por leyes anteriores al Caso.

Si el Secuestro de Personas es un medio coercitivo criminal, justo es que se realice un estudio más profundo de la forma en que debe erradicarse definitivamente toda intención de parte de los delincuentes, esto justifica en gran medida el estudio y propuesta final.

## **1.2 Formulación de Hipótesis**

Tomando en cuenta las características que presentan los implicados en el delito de secuestro, se puede apreciar que existe una clara intencionalidad en el proceso del acto. Que tiene una objetividad dirigida a causar daño sin el menor escrúpulo, lo que implica que debe hipotetizarse lo siguiente:

- ¿El delito de secuestro, debe ser considerado de gravedad siempre o sólo en determinados casos?

- ¿Deben las autoridades encargadas de la creación de las leyes limitarse a sancionar los delitos graves con penas que no desalientan a los delincuentes?
- ¿Debe un criminal que actúa con intención de causar daño en la integridad física de su víctima ser sancionado con penas que ya no están acordes con las necesidades de prevención del delito en la actualidad?
- ¿Qué tan indispensable resulta el establecimiento de la pena de muerte como medio de solución para proteger realmente el bienestar social conjunto?

Las respuestas al planteamiento de estas hipótesis se van dando conforme se va realizando el estudio de investigación. Considerando que cada una de ellas fue respondida durante el transcurso de la realización del trabajo e incluso se agregó otras que surgieran en un momento inesperado de la investigación.

### **1.3 Delimitación de Objetivos**

En la delimitación de los objetivos fue necesario desglosarlos en:

#### **1.3.1 Objetivo General**

Los objetivos generales se centraron en conocer todos los aspectos relacionados con el delito de secuestro tanto a nivel internacional, nacional como del Estado de Veracruz para poder establecer con todo detenimiento la gravedad de éste. De tal forma que se tenga un amplio conocimiento de este concepto y así establecer con toda claridad la importancia de su investigación. Una vez conocido todo lo relacionado con esta materia se tomo en cuenta dentro de esos mismos objetivos generales que:

- ✓ Fue necesario contemplar en el Código Penal Federal la forma en que se sanciona este delito y se compara con el Código Penal que rige al Estado de Veracruz.
- ✓ Se analizaron en sus contenidos para realizar la propuesta de reforma a los mencionados códigos.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Se analiza bajo elementos teóricos comprobados, la patología del secuestrador, vista desde la óptica de la Criminología.
- Se analiza también bajo resultados de estudio de victimología (inter-criminis), el proceso de desarrollo que sigue el delincuente para realizar el acto delictivo.
- Se analizan las diferentes modalidades del delito de secuestro y las penas que sancionan a éstas.
- Se toman en cuenta los resultados victimológicos que afectan al secuestrado.
- Se propone, de acuerdo a los lineamientos del derecho y con base a los contenidos analizados la modificación al Código Penal Federal en sus artículos 366 y 366 bis; y al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave en el Capítulo III y sus artículos correspondientes.

### **1.4 Diseño de Prueba**

Para llevar a cabo esta investigación fue necesario realizar una investigación documental relacionada con el delito de Secuestro que en el orden jurídico penal es considerado como privación de la libertad.

### **1.4.1 Investigación Documental**

Se trata de un estudio de tipo documental basado en libros y material hemerográfico de distintos autores, así como de las Leyes y Códigos relacionados con el tema; partiendo de un aspecto general a objetivos más específicos.

La información recabada es totalmente fidedigna, por lo que tiene base y fundamentación el análisis comparativo que se ha previsto al final del trabajo de investigación. La intención principal es la de conocer de una forma por demás amplia y bien definida la problemática relacionada con el delito de secuestro a nivel internacional y en nuestro país, para también establecer a través de fundamentos teóricos aspectos relacionados con este delito que dan sustento al trabajo de investigación y permiten realizar una propuesta final. Se tomaron en cuenta también la adquisición de información por diferentes medios como el Internet e incluso de forma directa para que con bases bien fundamentadas se pudiera concluir de manera exitosa los objetivos que se plantearon para el desarrollo de esta investigación.

### **1.4.2 Técnicas Empleadas**

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación fue indispensable fundamentar los diferentes aspectos informativos que sobre el tema del secuestro existen, de tal manera que se fue elaborando un repertorio amplio de fichas bibliográficas, que estuvieron contenidas de información que permitió la conformación del cuerpo de trabajo y condujo a la realización de propuestas y conclusiones lo suficientemente válidas para hacer de esta investigación un trabajo concreto y veraz.

Tomando en cuenta esta necesidad, la información fue obtenida de libros, enciclopedias, ensayos, revistas especializadas, Servicios de Internet, Leyes, Códigos, Jurisprudencia y demás relacionados con este tema. También se visitó diferentes bibliotecas, medios masivos de comunicación (Internet), Hemerotecas, etc.....

## CAPÍTULO II

### TEORÍA

#### ASPECTOS GENERALES DEL DELITO DE SECUESTRO

##### 2.1 Concepto y Definición del delito de Secuestro

La etimología de la palabra secuestro proviene del vocablo latino "sequestrare" que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona. Se conoció en la antigüedad con la denominación de "plagio".

La palabra secuestro puede conceptualizarse desde diferentes ámbitos, ya que como es bien sabido, en derecho mercantil se maneja el secuestro de mercancías que tiene una finalidad de retención éstas para que se cumplan con determinados lineamientos jurídicos.

Dentro del marco de la ley, el secuestro es considerado un crimen, porque quien lo realiza se apodera de una persona a la fuerza o en contra de sus deseos, por amenaza, o coerción. El secuestro es generalmente perpetuado con el fin de obtener un rescate monetario, pero también es llevado a cabo con propósitos políticos u otros. Tal es el caso de aquellos padres que habiendo perdido el derecho a la custodia legal de sus hijos los toman en contra de la ley (este crimen es mas notorio en los Estados Unidos, en donde la ley mira de otra forma los derechos legales de los padres). El crimen difiere de rapto, en el cual la intención de violación sexual es el factor causante del crimen.

El Secuestro de Personas es un concepto que está de moda en México, pero que ha dejado graves consecuencias para la sociedad, es un término que muchas personas conocen por que de una u otra manera han tenido oportunidad de informarse a través de los medios masivos de comunicación. La Mejor forma de definirlo lo hace la Revista Proceso cuando menciona: "Un secuestro es el rapto

de una persona o personas que son llevadas a un lugar desconocido, donde se le(s) retiene tanto tiempo como sea necesario para obtener concesiones económicas o de otro tipo. Esto implica la voluntad de los secuestradores de retener a su rehén por largo tiempo<sup>1</sup>. Las estadísticas señalan la frecuencia con que estos actos ilícitos se comenten, aunque no se puede establecer que realmente sean todos, pues se sabe bien que muchos de ellos ni siquiera llegan a ser reportados ante las autoridades, para tener una idea basta ver el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

ESTADÍSTICAS DE SECUESTRO EN LATINOAMERICA					
AÑO	1993	1994	1995	1996	1997
Colombia	1,717	1,378	1,060	981	897
México	900	1,000	1,500	1,100	790
Brasil	1,200	1,030	1.000	230	430
Venezuela	200	925	650	360	250

\* Fuente: Revista Proceso N° 911 de Abril de 1994

El Secuestro de Personas es en cualquier parte del mundo una actividad jurídicamente ilícita, pues se pone en riesgo la vida, desde el momento mismo que se interrumpe la armonía vivencial del secuestrado. Según la revista Proceso en su parte Internacional reporta que hay un promedio de 350 secuestros cada año, lo que puede considerarse como una cantidad limitada porque tan solo en México se han realizado en los últimos años más secuestros que en otros países de América Latina.

Según las estadísticas de este mismo diario, tan solo de 1994 a 1999 hubo en Europa 186 secuestros conocidos; 82 en Estados Unidos; 1,390 en el resto de América; 55 en África; 268 en el resto del mundo; lo que dan un total de 2,081 secuestros.

<sup>1</sup> MAZA. Enrique.- *"90% de los secuestrados sobrevive; sólo hay que pagar el rescate"*. - "Guía de control de riesgos para ejecutivos", de la Control Riks Ltd.- Revista PROCESO.- pág. 54

Las diferencias de resultados son apreciables y entendibles, porque en Europa, los afectados son gente que no tuvieron la precaución de protegerse, en los Estados Unidos se justifica la poca estadística, ya que con la pena de muerte se logra minimizar al máximo la tentación a cometer este delito; sin embargo el alto índice se refleja en América pues esta muy por encima de Africa y el resto del mundo, lo que da una clara muestra de que existe un problema profundo que debe ser exterminado de raíz.

Expertos en seguridad afirman que "México ocupa ya el tercer lugar en América Latina en cuanto al número de secuestros por año, solo superado por Brasil y Colombia."<sup>2</sup> Sin embargo, lo más preocupante es lo que menciona el mismo contenido de esta información cuando dice: "En Estados Unidos, The Wall Street Journal comentó que se piensa que 'los secuestradores en México son expolicías; por lo tanto, las víctimas se resisten a presionar para que se realice la investigación'.<sup>3</sup> Esto a sido confirmado posteriormente cuando el problema del "mochaorejas" dejo al descubierto una grave ramificación de contubernio entre las autoridades y este individuo, el presidente del PAN en Sinaloa expreso alguna vez que: "...en hechos diferentes, particularmente secuestros y asaltos a mano armada y "anonimistas"; esta metida la misma judicial..." A todo esto, el Director de la policía de esa entidad federativa aceptó cuando informó que varios agentes que renunciaron anteriormente posteriormente fueron recluidos en las cárceles porque se dedicaban a ese tipo ilícitos, esto significa solo una cosa, estando dentro de la policía se aseguran que puedan delinquir sin ser molestados, la gravedad consiste en que como los mismo funcionarios de alto nivel tienen "cola que les pisen", protegen a estos delincuentes y tan solo hacen que los despidan, pero no los castigan y los remiten a las autoridades correspondientes como se supone que debe ser, lo que implica un vicio de origen, que debe ser erradicado.

La práctica del secuestro en el sentido legal es reconocido desde el principio del hombre. A pesar de encontrarse ejemplos a lo largo de la historia, es

---

<sup>2</sup> CABILDO, Miguel.- "El precio de los rescates en México 'acaba de subir': WSJ".- Revista PROCESO.- pp. 41

<sup>3</sup> CABILDO, Miguel.- "El precio de los rescates en México 'acaba de subir': WSJ".- Revista PROCESO.- pp. 41

referido como una debilidad del carácter humano por causar el mal a otro. Así el secuestro era la manera específica de obtener esclavos y se ha convertido con el paso del tiempo en el arma más usada por grupos subversivos en obtener notoriedad y altas cantidades de dinero.

En la década de los setenta el secuestro se convirtió en la táctica más común de los grupos revolucionarios en Latino América y de otros países del orbe. En esta década el secuestro ha vuelto a ganar notoriedad por el secuestro de diplomáticos, hombres de negocio y oficiales públicos pero generalmente su causa es por el rescate a ser pagado en fuertes sumas monetarias. En los Estados Unidos de América la mayoría de secuestros están relacionados con secuestros de carros (car-jackings), y secuestros de niños por parte de los padres que han perdido custodia de sus hijos. Pero últimamente también se ha manifestado un incremento en los secuestros de ejecutivos de grandes conglomerados.

## **2.2 Antecedentes Históricos**

El secuestro no es único ni particular a una región, nación, o periodo de tiempo. Desde hace siglos ésta forma de agresión ha sido usada para extorsionar a la sociedad. Podemos citar que las tribus vikingas, las célticas y germanas usaban constantemente el secuestro y rapto de mujeres o bienes para conseguir sus propósitos.

A lo largo de la historia existe un sinnúmero de ejemplos de todo tipo de secuestros. La Biblia contiene anécdotas referentes al tema, el secuestro de José hijo favorito de Jacobo, quien por esa razón es secuestrado y vendido por sus propios hermanos. Mas tarde en el "Exodo" de los hebreos, quienes conducidos por Moisés y guiados por Dios escapan de la esclavitud, recibiendo en el proceso los mandamientos que dictaminan las raíces del origen divino del hombre, así como también el principio de un solo Dios único y verdadero.

En las grandes obras griegas de Homero también hacen mención de varios relatos referentes al secuestro tanto en la Iliada como en la Odisea. De hecho el tema central de la Iliada es el rescate de la bella Etena llevado a cabo por Aquiles

en contra de la ciudad de Troya. Es importante destacar que el gran poeta griego acepta la violencia sin sentimentalismos como un factor de la vida humana. Tres mil años han transcurrido y no han cambiado esta condición humana.

Igualmente el gran poeta romano Ovid da varias referencias del secuestro en su obra *Metamorfosis*. Los romanos usaron el secuestro como política interna para acabar con las rebeliones al secuestrar tribus enteras enviándolos a otros países y regiones. Este tipo de proceder fue realizado por el gobierno mexicano en tiempos de Porfirio Díaz, que secuestró y trasladó a tribus del norte para llevarlas a trabajar en forma denigrante al sureste del país.

El famoso autor de *Don Quijote*, Miguel de Cervantes Saavedra participó heroicamente en la batalla de los cristianos en contra de los turcos en Lepanto, luego continuó sus hazañas militares en Palermo y Nápoles. A su regreso a España fue tomado prisionero por piratas de Algeria quienes demandaban un alto rescate creyéndolo de noble linaje. Miguel de Cervantes intentó escapar varias veces, finalmente el Viceroy de Algeria, Hassan Pasha le dio la libertad en 1580 después de cinco años de cautiverio.

El Shanghaing fue usado en China hasta inicios del siglo 20, en los cuales hombres eran drogados en una cantina, raptados por los llamados "crimps"-y forzados a trabajar y vivir secuestrados por varios años en barcos mercantes. En mayo de 1932 una noticia conmovió a los Estados Unidos por el secuestro del niño Charles Augustus Lindbergh, hijo del famoso aviador Norteamericano Charles Lindbergh.

La Alemania de Adolf Hitler estuvo basada en la persecución y secuestro de todos los judíos. Aquellos que no pudieron escapar fueron secuestrados en campos de concentración en los cuales cerca de seis millones fueron asesinados bajo torturas, en cámaras de gas o simplemente de hambre. Esta ha sido la parte más denigrante de la historia mundial. Eventualmente esta circunstancia conjuntamente con la agresión bélica de Alemania hacia sus vecinos europeos condujo al mundo a la segunda guerra mundial.

En España, la organización terrorista ETA secuestró al industrial vasco Lorenzo Zabála el 18 de enero de 1972. El plagio se produjo durante los conflictos

laborales de la empresa Precicontrol, de la cual él era director. ETA secuestró a Zabala tras el despido de 200 trabajadores y exigió la reincorporación inmediata de los despedidos. Tras varios días de gestiones la empresa llegó a un acuerdo con los trabajadores y readmitió a los despedidos.

El 5 de septiembre de 1972, el grupo de terroristas árabe Septiembre Negro, ingresó en la ciudad olímpica de Munich e invade los departamentos ocupados por los miembros de la delegación Israelita. Se retienen a nueve israelíes como rehenes y dos mueren en el atentado, sus exigencias eran la liberación de 250 palestinos presos en cárceles de Israel. El gobierno de Israel anuncia que no cedería al chantaje. Todos los secuestrados y cinco terroristas murieron en un fallido intento de rescate por parte de la policía Alemana.

El 15 de julio de 1973, Paul Getty III, nieto del millonario del petróleo Jean Paul Getty, considerado en ese tiempo como el hombre más rico del planeta, fue secuestrado en Roma. Doce días después sus captores hicieron llegar a los padres de la víctima, una petición de rescate de 10 millones de libras esterlinas. Getty fue liberado el 14 de Diciembre de ese año después de haber sido cortado de una oreja para que finalmente se pagara cerca de un millón de dólares por su rescate.

El 4 de febrero de 1974 tuvo lugar en Berkeley California el secuestro de Patty Hearst, la nieta de Willian Randolph Hearst, magnate de la prensa estadounidense. Cuatro días más tarde su familia recibe una comunicación firmada por el auto denominado grupo terrorista, Ejército Simbiótico de Liberación, quienes se atribuían el plagio. Los captores acusaban a la familia Hearst de haber acumulado su riqueza robando al pueblo estadounidense, por lo cual debía purgar con "el pago de setenta dólares en alimentos a cada pobre de California, durante las siguientes cuatro semanas". El valor estimado de la exigencia se calculó, en ese entonces en 133 millones de dólares. El 3 de abril, a los 58 días del secuestro, el planeta se conmocionó con la declaración de rebeldía de Patricia: "estoy libre, pero voluntariamente me he unido el Ejército Simbiótico de Liberación" se explicaba en el mensaje que la joven había adoptado como nombre de combate el

de Tania, en homenaje a la guerrillera que acompañó al Che Guevara en su fatal misión en Bolivia.

El 16 de marzo de 1978 el dirigente político Italiano Aldo Moro, de 62 años, presidente del Partido Democracia Cristiana cae en manos de la Brigadas Rojas. En el momento del secuestro mueren cinco de sus guardaespaldas. Sus exigencias fueron la liberación de 13 integrantes del grupo izquierdista. El propio Papa Pablo VI intervino ante los secuestradores para que lo liberaran, pero todo fue inútil, puesto que sus captores lo asesinaron.

En Latinoamérica, la subversión empieza a dedicarse al secuestro en los años sesenta. Luego del triunfo de la revolución cubana se desató una corriente de simpatías y de solidaridad con la gesta revolucionaria, especialmente entre la juventud de inclinación Marxista y comunista. Estas corrientes dieron paso a hechos con los que se buscaba emular a sus modelos cubanos. Desde 1968 el terrorismo se ha ido internacionalizando cada vez más, con el crecimiento hasta proporciones de epidemia de los secuestros aéreos y el rapto de diplomáticos, especialmente en Latinoamérica. Cuba por desgracia fue en muchas ocasiones el final de los secuestros de aviones que sobre todo los grupos guerrilleros protagonizaron. En los últimos tiempos esta modalidad ha disminuido, quedando así el secuestro individual con fines económicos.

En 1987 las autoridades colombianas reportaron 259 secuestros. Para 1991 la cifra alcanzó un alarmante número de 1,717 casos. Entre 1990 y 1995 el número oficial de secuestros en Colombia alcanzó la cifra de 7,771, de los cuales 804 personas fueron ejecutados por sus secuestradores y 2,745 personas todavía están perdidas. Por ello los periodistas y académicos colombianos debaten que estas cifras deben ser superiores.

Como puede apreciarse el secuestro en Latinoamérica ha alcanzado cifras aterradoras ya que estos grupos criminales y extremistas lo usan como medio de lucha que cumplen dos propósitos: causar impacto psicológico y financiar sus causas políticas o delictivas. Pero ya no tan solo se emplea para estas causas sino que también para beneficio personal de grupos o individuos con mentalidad muy afectada.

### 2.3. Beneficios del delito de Secuestro

Es indudable que el secuestro para obtener rescate ha alcanzado una cifra escandalosa en Latinoamérica, esta es una actividad que beneficia grandemente a quienes se valen de la fuerza y la violencia para obtener recursos económicos y para lograr cambios bajo presión. Extranjeros, técnicos especializados, misioneros, ejecutivos adinerados, jefes de policía y sus respectivas familias están especialmente a riesgo constante. Oficialmente hubo mas de 6,500 secuestros en 1995 en América Latina. Sin embargo los números actuales pudiesen ser tres o cuatro veces esa cifra.

En décadas anteriores el secuestro estuvo confinado en gran parte a los grupos izquierdistas que buscaban financiar sus actividades revolucionarias. En la actualidad el secuestro se ha convertido en una industria criminal multi-millonaria. Los secuestros de hoy en día son perpetrados por varios grupos y por distintas razones: guerrillas, ex-guerrillas, pandillas criminales, carteles de la droga, criminales comunes y policías corruptos.

La apertura de los mercados Latinoamericanos, conjuntamente con la búsqueda de inversión extranjera, trajo el flujo de extranjeros y locales en busca de oportunidades de negocio, esto a su vez ha traído oportunidades para los secuestradores. Al mismo tiempo la creciente disparidad entre los ricos y los pobres crean un ambiente de inestabilidad socio- económica que se refleja en la escalada de estadísticas criminales. Sin embargo las estadísticas existentes con respecto al secuestro no son un reflejo de la realidad debido a que la mayoría de casos no son reportados. Aun así el total de 6,500 secuestros en el año de 1995 es un número mayor que en cualquier otra región del mundo. Siendo Colombia el líder de este mercado, con mas de 1,500 secuestros al año, seguido por Brasil y México.

Si bien es cierto que el secuestro ya se había convertido en un problema grave en varios países Latinoamericanos desde los años 80's. En esta década el miedo al secuestro se ha convertido en terror general debido a la variedad de secuestros y a la organización criminal de los mismos. Los secuestradores operan

de una manera más amplia y sofisticada. Uno de los cambios más notables es el secuestro de ciudadanos no tan adinerados, tal como empresarios o industriales de la pequeña industria quienes tienen acceso a dinero en efectivo, y quienes por naturaleza son más fáciles de secuestrar por no contar con guardaespaldas, como los ejecutivos de alto rango de empresas multinacionales. En estos casos los rescates pueden ser de tan solo \$2,500 dólares por individuo. En Perú, Brasil, Argentina, Venezuela y México esta modalidad se ha vuelto la más frecuente; las víctimas son secuestradas por breves periodos de tiempo, solamente el suficiente para vaciar sus cuentas bancarias a través de una maquina automática del banco o una caja fuerte en su casa u oficina.

En Venezuela los secuestradores son adeptos a crear bandas criminales que siguen a los niños de familias adineradas, estos son tomados a la fuerza en parques o supermercados. Los padres son contactados y los niños son puestos en libertad en pocas horas por sumas de \$1,000.00 a \$3,000.00 dólares.

En México el secuestro ha adquirido un grado virulento de aproximadamente 1,500 a 2,000 secuestros de ejecutivos en 1995, en consecuencia muchas corporaciones emplean personal de seguridad altamente entrenado a un costo muy elevado. Los pagos de rescate son tan variados que pueden ser desde 1,000 hasta varios millones de dólares. El ejecutivo Japonés Mamoru Konno de la corporación Sanyo Video Components fue secuestrado en las afueras de la ciudad fronteriza de Tijuana. Su compañía, una subsidiaria de la compañía Japonesa Sanyo Electronics pagó la cantidad de \$ 2.7 millones de dólares para su liberación. El drama vivido por el ejecutivo japonés envió un mensaje paralizador a los altos funcionarios de compañías extranjeras y locales en México, esto afecta indiscutiblemente la Inversión Extranjera en nuestro país y por lo tanto el desarrollo económico. El crimen del secuestro se ha convertido en una de las industrias de mayor progreso en México, que sufre una de sus peores recesiones económicas. En Marzo de 1996 cuatro nietas del prominente banquero Antonio Ortiz Mena fueron secuestradas de camino a sus colegios, por seis hombres armados con ametralladoras y pistolas semiautomáticas. Las chicas fueron puestas en libertad seis días más tarde después del pago de una cuantiosa

cifra en dólares. Igualmente en 1994 el Presidente del banco Banamex-Accival Alfredo Harp Helú pagó la cuantiosa suma de cuarenta millones de dólares por su liberación después de 106 días de captura.

En Colombia se reconoce que la industria criminal del secuestro sobrepasa los 200 millones de dólares, dominada teóricamente por los grupos guerrilleros de izquierda; las autoridades los culpan de dos quintos de todos los secuestros. Su habilidad de mantener a las víctimas por varios meses en regiones remotas en las montañas o la selva antes de negociar el rescate les da una superioridad sobre otros criminales de la misma índole en otros países latinoamericanos. Esto ha hecho que las cifras que demandan sean aun más extraordinarias, alcanzando fácilmente en sus demandas los dos millones de dólares.

En los dos años anteriores el Presidente colombiano Ernesto Samper lanzó una fuerte campaña en contra del secuestro. Por medio de una nueva ley anti-secuestro. Un "Fondo de liberación" que sobrepasa los veinte millones servirá para financiar unidades especiales de inteligencia, y una base de datos centrales. Pago en efectivo para informantes, y un número telefónico especial para quienes informen del delito. Las penalidades han sido reducidas para aquellos secuestradores que se arrepienten y ayudan a liberar a los secuestrados. Estas medidas han dado buenos resultados y el número de secuestros ha bajado considerablemente en este año.

Aun así se debe admitir que parte del problema en Latinoamérica es la desconfianza de la población en la policía y el sistema judicial. Varios expertos sospechan que miembros corruptos de la misma policía han estado involucrados en varios secuestros. Estos casos son más notorios en México, donde hubo el caso reciente del "mochaorejas", un individuo que se comprobó que estaba coludido con las autoridades del estado de Morelos. Por esta razón familias y empleadores tienden a negociar directamente con los secuestradores.

Todas estas circunstancias han causado graves consecuencias políticas y económicas para los países citados. La inversión extranjera es reducida debido a que las corporaciones multinacionales se ven forzadas a tomar medidas que les permitan estar preparados en caso de sufrir secuestro de alguno de sus

ejecutivos. En vista de lo cual se han creado políticas claras que tratan de delinear como realizar pagos de rescate y los efectos que conllevan estos incidentes. Además de crear presupuestos que les permita gastar en seguridad adicional y medidas preventivas tales como carros blindados, guarda espaldas, sistemas sofisticados de seguridad etc.

#### **2.4. Consecuencias del delito de secuestro**

En la consecución de una propuesta que permita ejercer una sanción más adecuada a este tipo de delito es de vital importancia hacer lo suficientemente profundo el estudio psicológico de todo el escenario del secuestro que repercute tanto en el secuestrado como en la misma sociedad. Tomando en cuenta los aspectos del proceso de este acto.

Con respecto a las consecuencias de los daños físicos éstos pueden ser desde simples golpes hasta torturas, incluso con más frecuencia se emplea la mutilación de alguna parte de la víctima (orejas, dedos, etc.) para ser enviados como prueba a sus familiares que llevan necesariamente a la hospitalización del sujeto pasivo, en casos extremos se ven resultados de muerte aún cuando ha sido pagado el monto del rescate. Los de orden psicológico tienen otras consecuencias que serán tratados más adelante, dentro del contenido del presente trabajo de investigación y estudio.

#### **2.5 El Secuestrador y su personalidad**

Puede establecerse, con base en los conocimientos referidos durante el desarrollo de este contenido que el delito de Secuestro constituye el más grave de los delitos, tomando en cuenta que sus repercusiones son duraderas más allá del instante y terminación del acto, sus medios violentos de comisión implican graves peligros o daños a la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad personal, la integridad corporal o la vida de las víctimas.

Cuando se trata de establecer con claridad la gravedad de un delito, se tiene que recurrir a análisis teóricos de autores actualizados que en este caso del delito de secuestro hay que tomar en cuenta que "la moderna dogmática jurídica no ignora ya la conocida distinción entre delitos de daño o de lesión y los delitos que dejan secuelas y, que afectan profundamente el estado psíquico del individuo, sus comportamientos futuros y hasta su forma de vida; por lo cual no se tiene sólo interés desde el punto de vista meramente teórico, sino que fundamenta sus resultados en la gravedad o levedad de la acción ejercida, según la naturaleza del daño ocasionado por el autor, pudiéndose recordar al efecto la gravedad de la alteración de la salud del agredido o de la lesión física o moral que resulta claramente ostensible la menor o mayor intensidad del daño ocasionado."<sup>4</sup> De hecho, resulta indispensable cuantificar el grado de afectación psicológica que padece la persona que sin la más mínima consideración priva de su libertad a otra para beneficiarse en alguna forma.

### 2.5.1 Delincuente

El derecho criminalístico ha podido profundizar un poco más en los comportamientos conductuales de los delincuentes y a llegado a establecer que sus actos parten de "motivaciones extrañas que parecen surgir de un mecanismo inconsciente"<sup>5</sup>, considerándose que la conducta delictiva es la "mejor" que el individuo con problemas de inadaptación puede adoptar en el momento mismo en que la manifiesta, porque de esta manera regula la tensión existente en él. Generalmente la conducta delictiva es una conducta defensiva que se utiliza para mantener el equilibrio y alcanzar un cierto ajuste emocional pero que en ningún momento resuelve el conflicto interno del individuo, es decir, una forma de organizar la experiencia aunque sea para exponerla a la destrucción misma; es entonces una especie de defensa psicológica que utiliza el sujeto para no caer en la disgregación de su personalidad; lo cual implica que la conducta antisocial del

---

<sup>4</sup> PAVÓN VASCONCELOS F. Y VARGAS LÓPEZ G.- *"Los Delitos de Peligro para la Vida y la Integridad Corporal"*.- Sexta Edición.- pag. 21

<sup>5</sup> MARCHIRI Hilda.- *"Psicología Criminal"*.- pág. 42

individuo parte precisamente de los medios a los cuales se encuentra relacionados socialmente y estos son principalmente:

### **2.5.2 Núcleo familiar del delincuente**

El ambiente familiar y los procesos de interacción son de gran influencia en la conducta del delincuente por que éste emerge de un grupo familiar y refleja como consecuencia la tendencia de dicho grupo.

La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable o dinámico según sea el caso estructurado en torno a las diferencias de sexo, edades y alrededor de algunos roles fijos y sometido a un interjuego interno así como a otro en el grupo, por lo que se puede establecer que la familia es una conformación exportadora de ansiedad y conflicto. La estructura familiar y las actividades desplegadas por ella contribuyen esencialmente en determinar la naturaleza específica de la conducta de sus integrantes.

En el delincuente es muy notorio el efecto que el núcleo familiar le brinda, pues "...los problemas de relación familiar vinculados a la ausencia de protección materna o la falta de una persona con quien identificarse, una madre demasiado débil, un padre demasiado inconsecuente, que transmiten agresividad, resentimientos, frustraciones, etc., son hechos conocidos por todos los psicólogos; y que establecen determinadamente la privación afectiva del individuo"<sup>6</sup> hasta el grado de convertirlo en un ser negativo. Se ha comprobado que la agresión se presenta normalmente como una respuesta a las situaciones de frustración, como distorsión de una tentativa por dominar la vida, siendo posible entonces que la crueldad misma sólo se presente cuando el individuo haya debido experimentarla de antemano en su propia persona y no necesariamente deberá ser de carácter físico. Es como el resultado de una respuesta interna a otra externa ejercida por la influencia negativa del desarrollo familiar. De hecho, la influencia familiar determina en mucho la conducta del individuo de forma general pues se copian los

---

<sup>6</sup> THOMPSON Clara.- "*El psicoanálisis*".- pág.

esquemas representativos de los padres y se absorben para formar la personalidad propia.

### **2.5.3 Identidad del delincuente peligroso**

Sobre la identidad del delincuente E. Erickson expresa que "el mecanismo de introyección (desde el interior) y proyección (hacia el exterior) que prepara la base para posteriores identificaciones, depende para su relativa integridad de la satisfactoria reciprocidad entre los adultos y el niño"<sup>7</sup>, por lo que resulta importante que la interrelación familiar se dé dentro de un ambiente netamente cordial y de afecto, de ahí, el porqué mucha de la responsabilidad de los comportamientos humanos parte de la estructura familiar, de la jerarquía de papeles creíbles y significativos provistos de las generaciones que viven juntas.

Si un individuo no tiene un ambiente familiar adecuado, lo lógico es que se establezca un mecanismo de defensa que genera conflicto en él, a la vez crea un sentimiento interno de rechazo, esto generará un resentimiento contra otros individuos que es exteriorizado por medio de acciones que en principio son para llamar la atención sobre su persona, pero posteriormente se convierte en situaciones patológicas (profundas) que conllevan a la irracionalidad.

### **2.5.4 La cultura y el delincuente**

Rose Spiegel, al considerar las actitudes culturales con respecto a la violencia incluye a la familia en un doble papel: "...como transmisora de un valor cultural de la sociedad ambiente y como unidad subcultural en sí. Así, algunas experiencias interpersonales de frustración cultural heredadas inadecuadamente, provocan cólera, resentimiento y predilección por la violencia en el frustrado"<sup>8</sup>.

La familia hereda cultura y si ésta no se encuentra conformada e interpretada correctamente, la transmisión de ella terminará por desvirtuar los

---

<sup>7</sup> ERICKSON E. - *"El Problema de la Identidad del Yo"* - pág. 32

<sup>8</sup> ORELLANA WIARCO Octavio A. - *Manual de Criminología* - pág. 96

valores morales del individuo, ocasionándole conflictos de identificación e interpretación de las disposiciones, de las leyes y hasta de los más elementales lineamientos normativos.

Aquellos individuos como el "mochaorejas", son personas que provienen de una inadecuada transmisión cultural y su resentimiento es producto de su propia ansiedad de enfrentar la vida, pero se estaciona en la conducta que considera le puede proporcionar un beneficio y a la vez ser considerado el centro de atención, que es una aprehensión de ansiedad en este tipo de personas.

### **2.5.5 Sociabilidad del delincuente**

El medio social dentro del cual crece, se desarrolla y termina por desenvolverse el individuo es otro de los puntos clave para la conducta delictiva. A este respecto, Lanca, desde el plano criminológico ha manifestado que "...el hombre sólo puede ser comprendido dentro de una realidad no sólo humana sino también intersubjetiva, es decir, de una relación de sujeto a sujeto, reconociendo al otro como sujeto, es así como la agresión del criminal apunta a un semejante"<sup>9</sup>.

El resultado de la conducta del delincuente es un problema social no solamente porque se expresa por conductas sancionadas sino también porque en ella gravitan las condiciones en que se desarrolla la vida de éste: miseria, subalimentación, analfabetismo, ignorancia y frustraciones".<sup>10</sup>

La patología del delincuente tiene muy diversas causas y todas ellas requieren de estudios profundos, en virtud de que los legisladores solo contemplan la forma de castigar el delito y no de prevenirlo en base a los estudios realizados y a las posibles soluciones recomendadas. Esto viene a cuenta porque mucho juriconsultos se empeñan en ampliar las condenas, en la creencia de que únicamente con este tipo de drástica determinación es como se puede prevenir el delito, lo aconsejable es buscar la solución adecuada, considerando que con una sentencia más amplia el delincuente sufre un resentimiento más profundo en

---

<sup>9</sup> KONING Rene.- "*Sociología de la familia*" .- pág. 235

<sup>10</sup> MARCHIORI Hilda.- Ob. Cit. p.p. 5-7

contra de la sociedad, lo más aconsejable es buscar los medios profesionales que dentro de las prisiones obliguen a los delincuentes a someterse a tratamientos psiquiátricos y psicológicos para modificar sus conductas, tomando en cuenta que Erickson, ha demostrado desde la década de los cincuenta que toda conducta puede ser modificable en el individuo, siempre y cuando exista un tratamiento correcto por el tiempo necesario.<sup>11</sup>

## **2.6 Problemática de la víctima del delito de Secuestro**

Si el delincuente presenta una problemática que adquiere durante su desarrollo y educación con la cual esta acostumbrado a conducirse y por ello es natural en su conducta; se considera comúnmente que la víctima se encuentra de pronto en una posición totalmente inesperada, en un conflicto que no esta acostumbrada a tener y por ello sufre un colapso mental en un espacio reducido de tiempo muy difícil de superar.

Sin embargo en la actualidad ya es más factible servirse de elementos de estudio más profundos como es la victimología pues puede definirse como el estudio científico de las víctimas.

Inicialmente nació con la pretensión de ser ciencia independiente cuando el profesor Benjamín Mendelson publicó ciertos trabajo en 1937, 1940 y 1946. Sus estudios sorprendieron tanto la opinión de los especialistas que en 1948 Hans Von Hentig publicó "The Criminal and his Victim". Esta tiene su importancia porque hace un análisis de los que padecen por una conducta antisocial. Se ha centrado en los estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, su responsabilidad, la necesidad de compensación, de tratamiento, la relación victimario-víctima, sociedad y víctimas, etc.

El olvido inexplicable de la víctima ha sido muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas, generalmente se ha puesto atención al criminal, al que se estudia, castiga, protege, reglamenta, clasifica, en tanto que a la víctima se le ignoraba de la forma más absoluta, pues se sabe que

---

<sup>11</sup> SILVER ISIDORE.- Introducción a la Criminología.- pp. 65-67

son los grandes criminales lo que han pasado a la historia; de las víctimas ni quien se acuerde. Esto fue un error durante mucho tiempo, porque actualmente se sabe que el fenómeno criminal y la criminalidad difícilmente podrían explicarse sin el análisis de la víctima; el mismo criminal es incomprendible en la mayoría de los casos si no es en relación a su víctima.

Un problema que había pasado hasta no hace mucho por alto la penología era a la víctima de las conductas antisociales. Este punto ha resultado ser muy importante para la criminología, pues aunque resulte increíble, las víctimas de las conductas criminales habían sido muy esporádicamente estudiadas; esto se debe en gran parte a que la atención se centra siempre en el criminal y su grado de peligrosidad, suponiendo que es precisamente este aspecto el que requiere mayor atención, quedando normalmente la víctima en el olvido absoluto.

Los criminólogos afirman que “este fenómeno puede tener varias explicaciones, quizá sea que nos identifiquemos con el criminal y jamás con la víctima, quizá sea que admiramos al criminal que se atreve a hacer lo que nosotros no haríamos, y no admiramos a la víctima; o lo más probable, es que todos tememos a un criminal y nadie teme a una víctima.”<sup>12</sup>

Tomando en cuenta esta apreciación, los investigadores realizaron diferentes estudios y grande fue la sorpresa al descubrir que en una gran cantidad de hechos imputables a los criminales, la víctima tiene una gran participación (no en todos los casos), y, en ocasiones, es la verdadera causante del delito. Gracias a este estudio se ha podido realizar una valoración de diferentes tipos de víctimas y su grado de responsabilidad en el acto criminal realizado en su contra, quedando de esta manera:

- “1. Víctima totalmente inocente. Es aquella que no tiene ninguna responsabilidad ni intervención en el delito (infanticidio);
2. Víctima menos culpable que el criminal (víctima por ignorancia, víctima imprudencial);

---

<sup>12</sup> Idém.- pp. 505

3. Víctima tan culpable como el criminal. Es la víctima voluntaria (riña, duelo);
4. Víctima más culpable que el criminal (víctima provocadora);
5. Víctima totalmente culpable (víctima agresora, simuladora, imaginaria, etc.)."<sup>13</sup>

Este contenido resulta de gran importancia, pues se puede entonces suponer, según los expertos, que el criminal no es tan culpable como pareciera, porque sí es verdad que muchas de las personas que son secuestradas, se debe en gran medida a la participación que ellas tienen en la actividad, cuando propician o atraen la atención sobre su persona luciendo cosas ostentosas que permiten al delincuente establecer su grado de posibilidad económica para pagar un rescate, entonces, en esos casos, se puede establecer un grado de responsabilidad de parte de la víctima, que no necesariamente debe ser sancionado ni siquiera reprochado, en última instancia, deben existir medios preventivos de conducta para quienes poseen bienes económicos notables. Claro está que cuando un individuo se cruza circunstancialmente por el camino de un asaltante que lo hiere y/o lo mata, no existe ninguna responsabilidad de la víctima en el acto, lo que determina la alta peligrosidad y total responsabilidad del agresor.

Este tipo de investigaciones son relevantes porque permite a los juristas sustentar aplicaciones, ya que al colaborar la víctima en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, puede considerarse la posibilidad de que se disminuya la aplicación de la pena al responsable, tomando en cuenta el grado de participación de la víctima. Lo que resulta de mucho mayor importancia, pues el estudio de las víctimas permite tener una mayor apreciación de la problemática social, ya que existen sujetos con una alta predisponibilidad a ser victimados, y estos, a diferencia de los criminales, necesitan de mayor atención, pues muchos de ellos debido a sus peculiares características de victimología pueden resultar un peligro para sí mismos o para los demás.

---

<sup>13</sup> Idém. - pp. 505

Esta apreciación obliga al jurisconsulto Rodríguez Manzanera a manifestar en su estudio de "Criminología": "No cabe duda de que muchas víctimas necesitan más ayuda, protección y tratamiento que sus victimarios. Gran parte del dinero que el Estado utiliza en diagnóstico, pronóstico y tratamiento de criminales, debía usarlo en atender a las víctimas, pues éstas representan una grave responsabilidad ante el fracaso de la obligación que el Estado tiene de proteger a los miembros de la sociedad"

Tomar en cuenta estas investigaciones es considerar la inutilidad del establecimiento de las ampliaciones de penas y por consecuencia, la improcedencia de propuesta de pena de muerte, pero habría que analizar más a fondo qué tan posible es el establecimiento de esta última. Es necesario considerar esta posibilidad porque existen individuos prefijados en la idea de hacer daño que son insuperables en su conducta, por lo que la limitación de las penas ejerce solo una gravedad al problema.

Existen dificultades de diversa índole para poder aproximarse al conocimiento de este fenómeno. "Por un lado, esta la escasez de material disponible que se explica por la reciente aceptación del fenómeno como tal. Por otro, la falta de uniformidad en los criterios que se emplean para su registro, lo que impide la homogeneización de los datos y la obtención de estadísticas confiables".<sup>14</sup>

Sin embargo, el problema de los secuestros no debe contemplarse única y exclusivamente como de carácter jurídico, en virtud de que la psicología criminal y autores que con ella están relacionados definen con claridad que éstos tienen una problemática más profunda; Di Tullio menciona que se trata de delitos que pueden ser cometidos por individuos con claras disfunciones psicológicas, es decir, personas que presentan complejas distorsiones mentales sobre la concepción de la vida, del valor que esta puede representar para otros; pero también por individuos que dentro de su conducta habitual pueden considerarse "Adaptados socialmente", considerándose que la dinámica de esa conducta ilícita esta ligada a una situación de resentimiento profundo incontrolable que tiende a desarrollarse

---

<sup>14</sup> THORWALD. Jorgen.- "El Siglo de la Investigación Criminal".- pp. 84

generalmente bajo la influencia de condiciones ambientales, de la influencia de los medios de difusión (cine, radio, videos, televisión, etc.), etc.

Hilda Marchiori argumenta que en éste tipo de conducta la actuación de la víctima es de un valor determinante para que se dé la conducta delictiva. Agregando que a veces se trata de una conducta primitivamente agresiva (clásica). Pero que existen privaciones de la libertad (secuestro) particularmente sádicas en donde la conducta irracional del agresor revela una clara satisfacción que es producida por la experiencia de la agresión misma sobre la víctima (conducta refleja psicológica), es decir, algunos individuos se complacen con la violencia misma sin necesidad de recapacitar en su conducta, cuando estos actos llegan a esos extremos, normalmente los resultados son funestos; y se asegura que sólo a través de él consiguen el satisfactor que compensara su resentimiento contra la sociedad.<sup>15</sup>

Visto de esta manera, el problema del delito de Secuestro sobrepasa el orden jurídico, en virtud de que la víctima es la persona menos indicada en pagar las consecuencias psicológicas de un individuo en estado psicótico y es precisamente ésta la que sufre posteriormente daños psicológicos que no podrán ser nunca reparados por medio de bienes económicos, ni mucho menos podrá ser posible recuperar su muerte cuando esta sucede por cuestiones impredecibles en la conducta del delincuente.

El problema se agrava cuando conociendo las inmoralidades que se manejan dentro de muchos de nuestros ministerios públicos y de los contubernios que existen entre los funcionarios públicos delincuentes, se presenta con frecuencia la situación de que el delincuente es liberado y protegido por las mismas autoridades; el caso ejemplo más terrible y vergonzoso que puede tener nuestro país en este renglón es el sucedido recientemente con el caso del "mochaorejas".

---

<sup>15</sup> MARCHORI Hilda. - "*Psicología Criminal*". - pp. 45-47

## 2.7 Violencia: una actitud normal del criminal

Resulta necesario observar el desarrollo de la criminalidad en la vida humana; inicialmente fue extraordinariamente violenta, posteriormente fueron apareciendo delitos menos violentos, el cerebro fue reemplazando a los músculos; "la violación fue sustituida por el estupro y la seducción, el asalto a mano armada fue sustituido por el robo con escalamiento, y éste por los fraudes notoriamente elaborados"<sup>16</sup>. Sin embargo, en la actualidad parece que con la aparición de delitos más malintencionados como el secuestro y el tráfico de drogas, la violencia es una de las características esenciales que distinguen a este tipo de criminalidad.

Las estadísticas y las notas cada vez más frecuentes presentadas en los diarios de cualquier ciudad o estado de nuestro país muestran el grave crecimiento de los delitos violentos, aunados estos a una serie de delitos en los cuales ya no había violencia (robo por ejemplo); hoy puede verse que ocupan la violencia de una forma por demás innecesaria, como una muestra de grave resentimiento contra la sociedad.

La violencia se identifica cada vez más con la época actual, hoy en día se puede ver que la música misma tiene un contenido de violencia manifiesta, el tráfico en las ciudades es violento y con frecuencia los individuos salen a la calle prestos a responder a cualquier tipo de agresión; el cine, la televisión, los juegos de videos, las caricaturas incluso tienen en mucho reflejos de una violencia constante. Esto perjudica la mentalidad del individuo ya que la violencia actual aparece en muchas de sus manifestaciones como innecesaria y totalmente gratuita, en ocasiones se agradece por el gusto de agredir.

### 2.7.1 Violencia Física o moral

Según el juriconsulto Pacheco en la realización del delito: "La violencia misma no se presume; la fuerza es el principio común de los actos ilícitos."<sup>17</sup>

<sup>16</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- "*Criminología*".- pp. 503

<sup>17</sup> BRISEÑO SIERRA Humberto.- "*El Enjuiciamiento Penal Mexicano*".- pag. 97

Siempre que se dan los delitos de gravedad, tienen como fuente principal de su origen la violencia, esta puede ser de tres formas, la física, la moral y la psicológica.

### **2.7.1.1 Violencia física**

Se determina como violencia física al "empleo de la fuerza material"<sup>18</sup> que en el delito de Secuestro es un acto recurrente obvio del sujeto activo, pues solo de esta manera puede lograr que su víctima sea sometida y así poder ejercer control sobre ella.

### **2.7.1.2 Violencia moral**

Es el "empleo de amenazas de tal naturaleza que ponen a la persona en una disyuntiva, aceptando el acto, evitando con éste o creyendo evitar males mayores en las personas de su afecto."<sup>19</sup> Con más frecuencia se emplea ésta para obligar a las víctimas a pagar o modificar actitudes.

## **2.7.2 Violencia institucionalizada**

No tan solo los grupos criminales se han hecho cada vez más violentos, se ha comprobado que existe violencia institucionalizada, es decir, la policía y los órganos que se suponen son de vigilancia (represivos) se convierten en elementos de una violencia que en ocasiones es más feroz y ciega que la misma criminalidad, esto es preocupante porque resulta mucho más peligrosa. Pero además, suelen caer más frecuentemente en la corrupción y sirven de protección a organizaciones delictivas de distintas envergaduras, lo que convierte el problema en una más profunda preocupación para la sociedad en su conjunto.

---

<sup>18</sup> MARTÍNEZ MURILLO Salvador.- Ob. Cit.- pág. 272

<sup>19</sup> Ibidem.- pág. 272

Los órganos que representan a las instituciones judiciales emplean con frecuencia la violencia en los actos que no exigen dicha medida, cierto es que cuando se enfrenta a grupos activos de alta criminalidad, obvio es que tenga que emplear la violencia, pero cuando emplea la tortura, el asesinato, la protección de delincuentes, el contubernio con los traficantes de drogas, etc., se vuelve extremadamente peligrosa, pues su poder queda por encima de la misma criminalidad. Porque realizan sus actos ilícitos escudados en la misma normatividad y en sus puestos administrativos, valiéndose de ella.

En México existe un proceso de violencia palpable que ha venido creciendo tanto a nivel criminalístico como institucionalizado; si bien es cierto que la autoridad esta para prevenir y enfrentar a los criminales, también es cierto que "cuando la policía se vuelve violenta y como medio de "investigación" utiliza la tortura (mental o física)"<sup>20</sup>, esta violentando la libertad de los individuos y sus derechos como seres humanos, a la vez que alienta a los grupos criminales a actuar con mayor ferocidad; por eso es que también "los grupos de oposición al gobierno utilizan como arma el secuestro y el terrorismo, generándose con ello una escalada muy difícil de detener, y que por desgracia sufrirán, generalmente, víctimas inocentes".<sup>21</sup>

A este respecto Rodríguez Manzanera aclara que "la violencia institucionalizada no es más que el síntoma del fracaso de los planes de prevención y tratamiento."<sup>22</sup> De lo cual se puede manifestar la existencia de una crisis en la justicia penal, pues al parecer, las penas no cumplen con la función que se espera de ellas y si a esto se añade la violencia institucionalizada, el ciudadano común, que ninguna responsabilidad puede tener, recibe lo que no desea. Quedando el Estado como incompetente o infuncional.

---

<sup>20</sup>GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco.- "*Derecho Penal Mexicano*".- Vigésima Tercera Edición.- pp. 504

<sup>21</sup> *Ibidém.*- pp. 504

<sup>22</sup> *Idém.*- 506

## 2.8 La ciencia y el crimen

Actualmente existen mejores métodos de estudio que se fundamentan en ciencias nuevas que permiten establecer diferentes puntos de vista, bajo el análisis de los expertos en criminalística; hay dos teorías principales que intentan explicar la actividad criminal. La primera es de orden psicológico y se basa en el hecho en que todas las personas tienen un límite en lo que se refiere a cantidad de frustraciones, tensiones y ansiedades que pueden soportar. Este límite es diferente para cada individuo a causa de variables constitucionales, psicológicas y sociológicas. Es posible que un sujeto pueda hacer frente a mucha tensión dada su constitución fuerte, un carácter sociológico sólido y un ambiente psicológico bien estructurado. Otra, que le haga falta uno o más de estos elementos se desintegraría bajo la presión. La segunda esta fundamentada por los psiquiatras de línea freudiana, en gran parte, tratan de utilizar una estructura básica de teorías para explicar todo comportamiento, criminal o de otra naturaleza, la que postula que toda persona tiene necesidades básicas inherentes que buscan constantemente ser satisfechas. Hasta qué punto, y el método empleado para obtener la satisfacción de estas necesidades durante la niñez, influye directamente, o dicta el tipo de personalidad que surgirá, según la persona, se desarrolla durante el crecimiento.

Y aquí se encuentra el primer problema. ¿Quién es el secuestrador? ¿Qué lo motiva, qué valores morales tiene? ¿Hasta donde llega su deshumanización? Estos y algunos otros cuestionamientos pueden ser respondidos con mayor precisión si se toma en consideración los contenidos teóricos de estudios que profundizan en el crimen.

### 2.8.1 Criminología

La Criminología es considerada dentro del ámbito jurídico como auxiliar de gran relevancia pues es una ciencia nueva, autónoma e independiente que se

encuentra conformada por la interdisciplinación de otras materias como la psicología, la sociología, la criminalística, la victimología, etc... Esta sirve para dar una síntesis resumida de todos los estudios realizados con el auxilio de las diferentes materias que permiten establecer con mayor precisión la personalidad de un criminal. Es decir, una interpretación a nivel individual del criminal que solo puede darse a través de un estudio, diagnóstico o pronóstico criminológico, si se llega a la síntesis de una serie de materias; mientras no pueda lograrse esto y se obtenga el estudio de una sola materia se tendrá sólo un estudio médico, o antropológico, o psicológico, o sociológico del criminal....

El criminal necesita ser estudiado con mucho mayor detenimiento, sobre todo cuando su grado de peligrosidad es considerado de alto riesgo para la sociedad y su conjunto. El carácter de este estudio exige de una mayor profundidad y por consecuencia, la intervención de diferentes áreas del conocimiento que conjuntadas todas permiten tener una mayor precisión en los resultados. De tal manera que los estudios, investigaciones o exploraciones parciales que se realizan empleando distintas materias no constituyen en sí la Criminología. A este respecto, Almaraz deja muy claro cuando dice: "Investigar los factores psíquicos y los sociales que intervinieron en la génesis de un delito no es hacer Psicología o Sociología criminales, sino aplicar los métodos y los datos de la Psicología y la Sociología para explicar la conducta de un delincuente singular. Estos procedimientos e investigaciones se acostumbra agrupar bajo el nombre de Criminología, cuando con ellos se trata de descubrir las causas de un delito concreto, es decir, de explicarlo científicamente."<sup>23</sup>

Los componentes mínimos que Manzanera considera deben conformar una Síntesis de Criminología son:

1. Antropología Criminológica.
2. Biología Criminológica.
3. Psicología Criminológica.

---

<sup>23</sup> MANZANERA RODRÍGUEZ Luis.- "Criminología". - pp. 58

4. Sociología Criminológica.
5. Criminalística.
6. Victimología.
7. Penología.

Este listado no necesariamente puede estar en ese orden ni cumplir rigurosamente con los puntos mencionados pues en un momento dado se puede auxiliar con otras ciencias o disciplinas, pero como elementos básicos referenciales que sustentan esta disciplina se encuentran las mencionadas, de las cuales se puede mencionar que cada una de ellas son de utilidad en la criminología de la siguiente manera:

- 1.- **Antropología Criminológica:** Nació como "Antropología Criminal" (Lombroso, 1876), pretendiendo dar una explicación integral del hombre delincuente. Derivada de su acepción antropológica, se le considera como el estudio de las características del hombre criminal. Y a la vez se sirve de otras disciplinas como la Arqueología, Etnología, Lingüística
- 2.- **Biología Criminológica:** Estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, tomando en cuenta sus antecedentes genéticos como sus procesos anatomo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen. Actualmente se preocupa por problemas como las disfunciones del sistema nervioso central y la conducta antisocial; la posibilidad de diferencias biológicas entre criminales y no criminales; la bioquímica y su influencia en el comportamiento criminal; los estudios sobre parejas de gemelos en los que al menos uno es criminal.
- 3.- **Psicología Criminológica:** Ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de

conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos.

Esta es la parte más fundamental de una síntesis de criminología. Hilda Marchiori opina que: "La Psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene es conducta para él, porqué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológica consiste en aclarar su significado en una perspectiva histórico-genética".<sup>24</sup>

La Psicología Criminológica para determinar sus resultados toma en cuenta aspectos como:

- \* La teoría de la personalidad.
- \* El crimen como un proceso psicológico.
- \* Las emociones y pasiones criminógenas.
- \* Los temperamentos.
- \* La caracterología criminológica.
- \* Las motivaciones psicológicas del crimen.
- \* El desarrollo de la personalidad.
- \* Los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales: homicidios, robo, fraude, violación, vagabundez, suicidio, prostitución, etc.

Esta parte de la Criminología tiene un más amplio alcance porque es a su vez dividida según Ferri Enrico en cuatro ramas científicas más: Psicología Criminal, Psicología Judicial, Psicología Carcelaria y Psicología Legal, argumentando que: "la primera estudia al delincuente en cuanto es autor del delito; la segunda estudia su comportamiento en cuanto es imputado de un delito; la tercera lo estudia mientras esta condenado, expiando una pena

---

<sup>24</sup> MARCHIORI, Hilda. - "Psicología Criminal". - Pág. 1

carcelaria; y la cuarta, coordina las nociones psicológicas y psicopatológicas que ocurren por la aplicación de las normas penales vigentes sobre las condiciones del delincuente”<sup>25</sup>.

Gracias a ella es posible distinguir los aspectos psicológicos de las conductas antisociales, incluyendo también la Psicopatología Criminológica que es el estudio de los factores, funciones y procesos psíquicos anormales que conducen a la criminalidad. Esto resulta de mucha relevancia, porque no se puede tan solo concebir el resultado de un acto sin tomar en cuenta toda la patología externa que influye sobre el individuo, ni tener la capacidad de establecer una sanción si no se tiene la certeza de que dicho criminal es responsable del acto cometido.

Pero lo más significativo de la Psicología Criminológica es que no tan solo se limita a conocer los estados patológicos del criminal, también estudia los fenómenos psicológicos del ámbito judicial tomando en cuenta su sensación, percepción, capacidad de entendimiento, inteligencia, ideación, memoria, reflejos, instintos, etc.; y analiza sus procesos: psicología del policía, del testigo, del juez, del abogado, del Ministerio Público, de los peritos. Así como la psicología de lo testimoniado, la confesión y da un peritaje psicológico.

Gracias a esta forma de estudio se pueden detectar diferencias entre normalidad y anormalidad; fenómenos psicológicos, patológicos; ilusiones; alucinaciones, enfermedades neuróticas, amnesias, frenastenia, mecanismos de defensa, clasificación de las neurosis, personalidades psicopáticas, perversiones sexuales ocultas, etc.

En resumen, la Psicología Criminológica, estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación (consciente o subconsciente) del criminal y de su crimen, llegando a abordar lo que pudiera llamarse Psicología Social Criminológica, en que se va de la

---

<sup>25</sup> FERRI, Enrico.- “*En la Prefazione (Prólogo) de la Psicología Giudiziaria de Enrico-Altavilla Unione*”.- Tomo I. pág. IX.

psicología del individuo hacia la psicología de los grupos sociales o antisociales. Esto permite tener una mejor perspectiva de la racionalidad o irracionalidad del delincuente y a la vez sirve para determinar en el ámbito de la legalidad las formas de penalización que sean capaces de contener, persuadir o prever el delito.

Se considera que esta parte de la criminología puede alcanzar en un futuro espectaculares soluciones a los problemas de la criminalidad, pues los expertos consideran a la actividad delictiva una enfermedad latente en el individuo más que una intencionalidad dirigida. Esto, con el paso de los años y en futuras décadas podrá ser relevante, pero hoy, todavía se encuentra en proceso de estudio, que sin embargo puede servir para determinar lo que de momento se debe hacer.

- 4.- **Sociología Criminológica:** estudia y analiza el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad. Esta se preocupa por el ambiente cósmico-geográfico (geografía y clima); la pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (religioso, político), el grupo cuaternario (la muchedumbre, el Estado); las variables demográficas; la delincuencia urbana y la rural; el factor económico, teoría económica de los disturbios; espacio social (barrio, habitación); la profesión (empleo, subempleo, desempleo, industrialización, criminalidad de cuello blanco, delincuente profesional); clases sociales; grupos étnicos; familia, construcción, formas, desviación; diversiones; guerra y post-guerra; medio escolar; medios de difusión; anomalía social; sub-culturas; la marginalidad y desviación; las regularidades sociales de la delincuencia (variedad, similitud, repetición, oposición, interacción, etc.). Todos estos aspectos que resultan determinantes en la función o disfunción de los individuos.

La sociología, desde sus orígenes se ha preocupado por el fenómeno criminal ya que lo considera uno de los más notables. Actualmente con el surgimiento de la Sociología Criminológica se estudian los problemas criminales y se trata de encontrar explicaciones más completas a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginalización, etc. Con la intervención de los sociólogos apoyados por otros especialistas de ciencias sociales como economistas, politólogos, administradores, urbanistas, técnicos en comunicación, etc., se ha enriquecido de manera notable la Criminología, a tal grado que han llegado a mencionarse nuevas materias como "Administración Criminológica" o incluso "Política Criminológica".

- 5.- **Criminalística:** es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste. Ésta es una disciplina esencial para todos aquellos que tienen intervención en la problemática criminal, principalmente en la administración de la Justicia Penal: el Juez Penal, el Ministerio Público, el Abogado defensor que carecen de conocimientos de ella, resultan ser osados y carentes de ética profesional.

La Criminalística resulta un auxiliar de gran importancia y determinación para la solución de muchos juicios, esto se debe a que "históricamente esta relacionada con la Medicina Forense, y sus primeros iniciadores fueron médicos, quienes para resolver ciertos problemas médico-forenses tuvieron que recurrir a conocimientos diversos a la Medicina (la balística), creando estructuras técnicas paralelas que rápidamente son adaptadas por los policías técnicos"<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> THORWALD. Jurgén. - "El Siglo de la Investigación Criminal". - pp. 71-72

En ella se puede contemplar también el estudio del *iter criminis* que es mencionado en un apartado posterior en este mismo capítulo.

6. **Victimología:** puede definirse como el estudio científico de las víctimas.
- 7.- **Penología:** es considerada como el estudio de los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación pospenitenciaria. Rodríguez Manzanera la considera como "el estudio de la reacción social contra personas o conductas que son captadas por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales"<sup>27</sup>. En sí, se considera como el estudio de la pena como fenómeno fáctico y no como problema jurídico, esto contrapone la eficacia de las sanciones de prevención o erradicación de los delitos, porque es necesario analizar estos efectos sobre los criminales y sus resultados en los ámbitos sociales, económicos, políticos, psicológicos y físicos.

De esta manera el mundo de la penología se ve ampliado notablemente, pues si no se reduce tan solo a la reacción jurídica se pueden estudiar y analizar también la reacción social, la religiosa, la moral y la extra-legal; esta última de mucha importancia pues como es bien sabido, las instituciones judiciales han rebasado su ámbito de legalidad castigando, persiguiendo, maltratando, torturando, haciéndose cómplice, violentando, etc., de forma sistemática e institucionalizada.

Todos estos aspectos referidos permiten la integración de la Criminología, que emplea para la consecución de su objetivo diferentes áreas de conocimiento y sus resultados son obtenidos a través de una Síntesis Clínica y/o otra Síntesis General. La primera es la aplicación de la Criminología General al caso concreto, es decir, el análisis criminológico al nivel del criminal, al nivel de interpretación

---

<sup>27</sup> Idém.- pp. 74

individual. Consiste en el examen del delincuente; distinguiendo una criminogénesis de una criminodinámica. Para hacer eso se realiza un estudio criminológico, en que **se analiza la peligrosidad del criminal**, para llegar a hacer diagnóstico, lo que complementara un verdadero dictamen, opinión o peritaje criminológico.

La Síntesis General refleja el estudio de la conducta antisocial a nivel general (la criminalidad); de esta forma no queda en tan solo una escalada de simple descripción parcial, pues permite ascender a la búsqueda de factores criminógenos para interrelacionarlos y poder dar explicaciones coherentes. Al criminólogo general no corresponde hacer todas las investigaciones, sino llegar a ordenarlas, coordinarlas, relacionarlas, valorarlas, hasta lograr la síntesis final.

La Criminología, como es de observarse, se encuentra integrada por diferentes componentes (áreas de conocimiento), que resumen todo un estudio pormenorizado y lo sintetiza, cuidando que todo este coherente, y que cada estudio confirme, reafirme y valore a los demás. Ya que es incoherente que un estudio psicológico revele que un determinado sujeto es un débil mental profundo y por otra parte el resultado de criminalística pruebe que el delito cometido por él es un fraude donde se denota ingenio, lo cual implica una discrepancia y por lo tanto una irracionalidad. Su concordancia puede determinar con mayor precisión la patología del criminal y determinar su alta peligrosidad y por lo tanto una irremediable carga para el Estado y la sociedad.

## **2.9 Psicología del Delincuente**

La psicología es una ciencia que cada vez con más frecuencia es utilizada por los expertos en criminalística para examinar más profundamente los comportamientos de los individuos en relación con los actos delictivos. Desde el punto de vista físico-psicológico, el crimen puede definirse como una reacción individual a algún tipo de frustración, tensión o ansiedad que dan como resultado un determinado comportamiento, que la cultura define como ilegal.

La ansiedad se considera que es una condición sumamente penosa y perturbadora y normalmente solo se puede tolerar por cortos periodos de tiempo antes de que cunda y se propague en pánico. La vida del secuestrado en todas las modalidades de delito dependen del control que de este aspecto se logre. Porque hay que tomar en cuenta que un hombre en estado de ansiedad, se enfrenta a un dilema:

- Puede hacer caso omiso de los controles y costumbres sociales, y proceder a satisfacer sus instintos; o,
- Puede utilizar uno o más, de un conjunto complicado de mecanismos de defensa.

El uso incorrecto de los mecanismos de defensa psicológicos pueden convertirse por constancia de tiempo y uso, en habituales, inconscientes. Llegan entonces a dominar enteramente o limitar significativamente las actividades de la persona.

Detectado este estado, se considera que la persona sufre un trastorno mental. Estos trastornos generan respuestas mentales automatizadas y patrones de pensamiento diseñados por el sujeto inconscientemente, con el fin de proteger su "bienestar mental" bloqueando, ocultando o dando nueva dirección a la ansiedad.

Necesariamente en estos casos el propósito principal es el de familiarizarse con los patrones de comportamiento asociados a trastornos mentales, para así poder comunicarse mejor y evitar por este medio, la pérdida innecesaria de vidas.

Es digno de mencionarse que en la patología del secuestrador, su estado psicológico le obliga muchas de las veces a actuar conforme a sus propios instintos, considerando que interpreta la acción de la justicia como un reto que tiene que vencer y del cual debe él salir como triunfador, de ahí que en su ansiedad por alcanzar este objetivo no mida las consecuencias de sus actos e

inclusive utilice elementos extremistas de agresividad para vencer los obstáculos que le impiden tener "éxito" en su empresa.

Para él puede resultar "normal" su conducta, la encuentra establecida dentro de su parámetro intuitivo, es una constante interna que le obliga a actuar siempre en alto grado de peligrosidad, pues sabe que está cometiendo un delito y tiene la idea firme de vencer los lineamientos de la ley. Es una psicopatología profunda que los expertos consideran como un reto prefijado de demostrar que es muy inteligente.

De ahí que la psicología sirva como un elemento de estudio que permite conocer con mayor precisión los comportamientos patológicos de los individuos, pero sobre todo, tanto del criminal como de la misma víctima.

## **2.10 El iter criminis (ideación, preparación, ejecución y consumación); estudios criminalísticos**

Todo delito doloso recorre distintos grados en su realización, distintos estadios, desde que aparece la primera idea de cometer el delito hasta su consumación. Este proceso de realización del delito es denominado comúnmente por la doctrina como: "iter criminis", camino del delito. Dentro de este proceso cabe distinguir una fase interna, que se desarrolla en el ámbito de las ideas, en la esfera del pensamiento privado, y otra fase externa que se manifiesta mediante la exteriorización de actos objetivos que se dirigen a la comisión del delito. Dentro de la fase externa se distinguen los actos preparatorios, los actos de ejecución y la consumación; sólo los actos de ejecución y la consumación resultan punibles, siendo impunes la fase interna y los actos preparatorios.

El análisis doctrinario indica que la conducta que se dirige hacia un hecho delictuoso tendrá relevancia penal desde el momento que alcance el grado mínimo de la "ejecución", es decir, que la conducta configure ya actos de ejecución. Pero también considera que un delito cometido con todas las

agravantes es considerado como un acto que merece la sanción más alta, de acuerdo al Código Penal existente.

El iter criminis presenta tanto la fase interna, que comprende la ideación, deliberación y resolución; como la fase externa, que se integra por la manifestación, preparación y ejecución del hecho. Además puede presentarse la tentativa tanto acabada como inacabada así como el desistimiento.

Existe pues, una falta de criterios delimitadores claros que permitan establecer el grado de peligrosidad de un delincuente y lo que realmente debe hacerse con él, pues en ocasiones surgen controversias sobre cómo establecer un máximo en este criterio-límite. Ante este vacío, la doctrina postula criterios que permiten la delimitación de la máxima penalización en México; sin embargo, los criterios dados no son unívocos, al contrario han sido objeto de controversia, configurándose así varias teorías al respecto.

El contenido de toda esta información teórica ha sido incluido con la finalidad establecer una mayor fundamentación que sirva para sustentar los análisis finales y la propuesta de afectación tanto al Código Penal Federal como el correspondiente al de Veracruz.

## CAPÍTULO III

### APOLOGÍA DEL DELITO DE SECUESTRO

#### 3.1 Obligación de protección a los bienes jurídicos.

Nuestro ordenamiento jurídico penal establece sanciones para aquellas conductas que realizan un delito, es decir, pune conductas que se adecuan a los preceptos penales que describen el delito en su forma consumada, en su realización perfecta; así la conminación penal se impondrá cuando se produzca la consumación de un delito con la realización de todos sus elementos típicos. Aunque hay que reconocer, no todo proyecto criminal llega a concretizarse; muchas veces estos proyectos no alcanzan su culminación quedando en el mero intento, en algunos casos mas cerca y en otros mas lejos de su consumación. Ante esta situación surge la necesidad de dilucidar la cuestión de si los estadios previos a la consumación del delito doloso quedan impunes o son abarcados también por las conminaciones penales previstas para la realización perfecta del delito, y desde qué momento, dentro del proceso de realización del delito, tendrán relevancia penal, así como también analizar si la realización de un acto que muchas de las ocasiones resulta con la muerte del secuestrado merece una pena máxima, tomando en cuenta la importancia que reviste la vida en la naturaleza, pero también, lo primordial que resulta la tranquilidad para la sociedad en general.

El Derecho penal en correspondencia con su misión fundamental de protección de bienes jurídicos, no sólo debe actuar cuando se ha producido el daño (lesión del bien jurídico), sino que debe hacerlo también cuando existe un inmediato peligro para éste. En consecuencia, debe afirmarse que los estadios previos a la consumación del delito son punibles, pero que los actos realizados con crueldad y sin conciencia de humanidad merecen otro tipo de tratamiento más definitivo. Es aquí donde surge la pregunta, ¿cuales son estos límites en los que

tiene que reparar el Derecho Penal para intervenir o su capacidad de sancionar con efectividad? ¿Desde que momento es punible una conducta que no logra consumar un delito? Así como también, ¿Cuál debe ser su límite de aplicación de la sanción en delitos consumados con premeditación, alevosía y ventaja?

### **3.2 Bien jurídico tutelado**

El bien jurídico tutelado en el delito de secuestro es el derecho de libertad que menciona de forma precisa el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo y que dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".<sup>28</sup>

### **3.3 La tentativa del delito.**

El Derecho Penal no sólo pena la conducta que realiza perfectamente un hecho delictivo, sino también aquéllas que sin realizar todos los elementos típicos del delito alcanzan "cierto grado" de desarrollo y concretización del acto.

El derecho Penal abarca estas conductas mediante la fórmula legal de la tentativa plasmada en el Artículo 12 del Código Penal Federal, remitiendo su sanción a lo establecido en el Artículo 52 del mismo donde se establece el juez esta capacitado para fijar penas de acuerdo al tipo de delito y la gravedad de este tomando en cuenta entre otras cosas: la magnitud del daño ocasionado, la naturaleza de la acción u omisión, la forma y grado de intervención del agente e incluso la de la víctima; esta contemplación es necesaria para establecer si hubo tentativa del delito y para determinar la sanción que deba aplicarse.

---

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición 1999. Editorial SISTA.- México 1999

Este precepto penal del artículo 52 descarta de plano, para efectos de la relevancia penal, la fase interna y los actos preparatorios del iter criminis, puesto que, establece que en la sanción de tentativa habrá que tomar en cuenta también la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del delincuente y los motivos que lo impulsaron a delinquir. En primera, hay que tomar en cuenta que la fase interna de la tentativa no necesita de edad, educación, etc., pues bien claro es que el pensamiento de cada individuo esta en función con la propia capacidad de interpretación; y que la "ejecución" es la etapa inmediatamente posterior a los actos preparatorios dentro de la fase externa del "iter criminis", por lo tanto, resulta claro que en el caso de secuestro, la idea que surge de secuestrar a alguien no se justifica con la edad ni ninguna de las otras apreciaciones de este artículo, porque se ha dado el caso de que niños de corta edad han secuestrado a sus compañeritos y hasta han llegado a asesinarlos (Inglaterra).

Considerando que ordenamiento jurídico estipula penas para aquellas conductas que realizan perfectamente el delito, es decir, con el cumplimiento de todos los elementos del tipo penal, ¿por qué sancionar con penas reducidas a aquellas conductas ilícitas que en la consumación de un delito exteriorizan su alto resentimiento a la condición humana?

El Derecho Penal cuya misión fundamental es la protección de bienes jurídicos, no puede sujetar solamente con intervenir cuando el daño ya está hecho, puede y debe hacerlo antes, pero también debe establecer penas definitivas para casos como el de delincuentes de alta peligrosidad. Se debe penalizar con mayor dureza los actos ilícitos como el secuestro y el asesinato porque ponen en riesgo la vida en común y la paz jurídico-social, de tal manera que con la implementación de medidas firmes se ejerza sobre los posibles delincuentes el rechazo a la sola posibilidad de ejercer este tipo de delito.

La distinción entre actos preparatorios y actos de ejecución tiene relevante importancia, puesto que, va a marcar un límite a la intervención penal; es decir, un límite a la tipicidad. Esto resulta todavía más interesante si se analiza que el

delito de secuestro tiene todo un proceso que dentro de la secuencia progresiva que sigue el "iter criminis" (ideación, preparación, ejecución y consumación) cumple rigurosamente con este patrón, pues baste solo mirar que el secuestrador se prepara mucho antes para realizar el acto y lo planea meticulosamente, esto implica una tentativa agravada que posteriormente se manifestará en el "comienzo de la ejecución", pero que tendrá repercusiones tanto individuales, como de grupo y de sociedad incluso, si en la consumación, el secuestrado es asesinado, intencionalmente o no.

En el delito de secuestro hay que tener en cuenta la actitud del autor y su plan criminal, porque son actos ejecutivos aquellos que para el sujeto ya constituyen la fase activa de su plan (idear). La teoría de la subjetividad da particular importancia al plan del autor, a la representación de éste cuándo inicia su plan con una idea, porque define que: lo que importa para determinar la cuestión de sí el autor da principio ya inmediatamente a la realización del tipo, es como ha imaginado él el curso del hecho y cuando y de qué manera quería comenzar a ejecutar la acción típica.

La determinación de cuando comienza la "ejecución" debe tomarse en consideración el plan del autor (aspecto subjetivo), pero valorándolo desde un prisma objetivo (peligro del bien jurídico), por que esto es de vital importancia para determinar la peligrosidad del delincuente y su probable inutilidad como ser activo para la sociedad. Se debe considerar a los actos preparatorios a partir del momento mismo en que se esta realizando todo un proceso de planeación que culminará en la representación del hecho por parte del autor, pues la manifestación externa se puede comprender desde el instante en que el autor del secuestro esta realizando preparativos, es decir, esta conformando la forma en que piensa cometer el delito (premeditación). Además, la sanción que se aplique al resultado de un secuestro tiene que ser complementada por criterios objetivos en función de sí el acto efectivamente realizado representa ya un peligro para el bien jurídico, si es así, luego entonces, implica la penalización que obligue a otros a imitar el acto.

Los resultados de la actividad ilícita deben analizarse objetivamente a la hora de la delimitación, pues, lo que interesa es el hecho en sí, éste es lo que se valora.

### 3.4 Privación de la libertad (secuestro)

No puede existir mejor definición de lo que a esto corresponde que la que se menciona dentro de la Revista Proceso cuando menciona: “Un secuestro es el rapto de una persona o personas que son llevadas a un lugar desconocido, donde se le(s) retiene tanto tiempo como sea necesario para obtener concesiones económicas o de otro tipo. Esto implica la voluntad de los secuestradores de retener a su rehén por largo tiempo”<sup>29</sup>, aunque el contenido del Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal lo contempla como privación ilegal de la libertad.

“Secuestrar” significa entonces la privación de libertad de una persona contra su voluntad con el fin ilícito de obtener un beneficio que puede ser económico o de condicionamiento, en donde el sujeto pasivo queda bajo la completa arbitrariedad del sujeto activo; esto implica un riesgo permanente sobre su vida.

### 3.5 Clasificación del tipo

El delito de secuestro es uno de los delitos en que el verbo activo secuestrar no constituye necesariamente el núcleo del tipo, pues como se ha visto anteriormente en el contenido del Artículo 366 del Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal donde es considerado como privación de la libertad y que sólo adquiere relieve antijurídico por significación típica cuando se realiza por el sujeto activo utilizando determinados medios -la violencia física o moral- o

---

<sup>29</sup> MAZA, Enrique.- “*90% de los secuestrados sobrevive; sólo hay que pagar el rescate*”. - “Guía de control de riesgos para ejecutivos”. de la Control Riks Ltd.- Revista PROCESO.- pág. 54

aprovechándose de una situación especial del sujeto pasivo -edad menor de doce años- o de otras circunstancias que le impidan producirse voluntariamente o resistir. Aquí cabe hacer una diferencia: en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave ya se le considera y especifica como SECUESTRO en el Artículo 141 (Capítulo III), pero se sigue mencionando como privación de la libertad.

### **3.6 Sujetos del delito**

Dentro de la realización de cualquier delito, para establecer las responsabilidades se debe enfrentar a dos personas y suponer necesariamente un conflicto que surge entre ellas. Entendiéndose que una de éstas es responsable de haber cometido el acto de acción u omisión, mientras que la otra es la que sufre las consecuencias de la actividad ilícita del anterior. Lo que puede presentar un panorama sombrío sobre la cuestión de quién puede ser sujeto activo o pasivo.; y un sujeto pasivo que además de ser objeto de la privación de su libertad, también sufre vejación o malos tratos e incluso la muerte.

#### **3.6.1 Sujeto activo**

En el caso del delito de privación de libertad (secuestro) existe un responsable (sujeto activo) que actúa con premeditación, alevosía y ventaja. A esto hace referencia Candaudap cuando menciona que "el sujeto activo es aquel que utilizando los medios coercitivos físicos o morales obliga a otra a realizar una acción en su beneficio, violando con ello la protección jurídica del Estado sobre la Libertad Individual, es decir, utiliza a otra, contra su deseo para satisfacer una actividad ilícita que puede tener consecuencias físicas, morales, psicológicas o de muerte en la víctima."<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> JIMÉNEZ HUERTA Mariano.- "*Derecho Penal Mexicano*".- Quinta Edición.- pág. 255

En cuanto a la calidad del sujeto activo, el secuestro es un delito no común o indiferente, porque no lo puede cometer cualquiera, es decir, el delincuente necesariamente tiene que estar sujeto a la existencia de una patología, es decir, un resentimiento contra la sociedad, contra su conyuge, una necesidad económica que satisfacer, etc., que el individuo cree que no puede satisfacer por los medios comunes y recurre a este tipo de acto ilícito para hacerse de bienes o pretender modificar situaciones en contra.

### **3.6.2 Sujeto pasivo**

“Es aquel o aquella sobre quien el sujeto activo efectúa la acción. Este se encuentra involucrado en una actividad en la cual no se puede evitar; debido a cualquier situación que le impida ejercer su defensa.”<sup>31</sup>

La victimología se encuentra analizando a fondo hasta donde puede influir la responsabilidad de la víctima para estimular al delincuente a cometer el delito. Visto desde esta perspectiva se podría afirmar que la víctima sí puede ser considerada sujeto activo primario en el delito de secuestro, ya que ella si puede ser capaz de introducir en la mentalidad del criminal el actuar en contra de la voluntad de otra persona y en un acto de violencia indistintamente sin su consentimiento; es decir, se puede presumir de que al hacer ostentación de sus recursos económicos un empresario invita a los delincuentes a secuestrarlo, esto habrá que analizarlo con más detenimiento al final de este trabajo.

### **3.7 Agravantes**

Por agravante se entiende a la acumulación de elementos que conforman el delito y que permitirán determinar con mayor precisión la aplicación de la pena correspondiente que aumenta de acuerdo al grado de afectación en el daño ocasionado.

---

<sup>31</sup> CASTELLANOS Fernando.- *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”*.- pág. 99

La jurisprudencia considera para los delitos graves que el delincuente actúe con premeditación, alevosía, ventaja o traición. Y los Códigos Penal Federal y Estatal establecen específicamente que cuando se da el delito de homicidio y lesiones con las agravantes mencionadas hace que aumente la pena. Sin embargo, esto no implica que en otras figuras delictivas de resultados graves como en el delito de secuestro, no puedan ser considerados dichos elementos como en el caso de homicidio y lesiones se permita calificar la pena de mayor aplicación. El delito de secuestro cubre todos estos agravantes. Luego entonces porque no se va considerar como delito grave el secuestro cuando reúne los elementos de premeditación, alevosía, ventaja o traición.

### **3.7.1 Premeditación**

Premeditar es pensar con anterioridad la realización de un acto que se planea con detenimiento y puede estar latente en la mente del delincuente todo el tiempo hasta que busca los medios de realizar el delito.

El Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave no tienen considerada la conceptualización de premeditación, sin embargo, los especialistas jurídicos mencionan que "...es la reflexión que sobre las circunstancias para la comisión del delito efectúa el delincuente"<sup>32</sup>. Tomando en cuenta esta disposición jurídica, se debe entender que el hecho de pensar, preparar y llevar cabo la acción del ilícito de privación de libertad (secuestro) es actuar con la agravante que establece este código, premeditación.

### **3.7.2 Alevosía**

Por cuanto hace a este precepto tampoco hace mención específica en ninguno de los dos códigos, sin embargo se establece que "...es cuando se

---

<sup>32</sup> MARTÍNEZ MURILLO Salvador.- "Medicina Legal".- Duodécima Edición.- pp. 156

sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza, es decir, aquel que escudado ataca de improviso a la víctima<sup>33</sup>. No resulta indispensable que una de las actividades principales del secuestrador es precisamente el acechar durante un tiempo a la víctima y sorprenderlo de improviso, empleando la violencia.

### **3.7.3 Ventaja**

Este precepto se elaboró con base a su razón de ser, es decir, que "...existiendo una superioridad en el atacante y conocida la utilice contundentemente, con el riesgo de provocar la muerte o un daño mayor a la víctima"<sup>34</sup>. En el proceso de secuestro se emplean armas de alto calibre que predisponen la superioridad del sujeto activo y la total indefensión del pasivo.

### **3.7.4 Traición**

En esta se considera necesaria la supresión de la alevosía como elemento de aquella, quedando únicamente como base para la traición la perfidia, estableciéndose que existe traición cuando se viola la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o a la tácita que ésta debía esperar en razón al parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza. En este caso, el secuestrador tiene un objetivo alcanzar y no le importará respetar la vida del secuestrado.

## **3.8 Resultado**

En su aspecto jurídico se violenta la disposición constitución de la libertad cuando se retiene a la persona contra su voluntad, es decir se da la privación de

---

<sup>33</sup> Idem.- pág 157

<sup>34</sup> Ibidem

libertad que mencionan los dos códigos, que lo convierte en un acto ilícito, violatorio de la ley y por lo tanto, penalizado.

A este respecto, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz considera en su Capítulo II, Artículo 14 que: "Nadie puede ser sancionado por una conducta o hecho legalmente realizado con dolo, culpa o preterintención"<sup>35</sup>. Es decir, que deben tomarse en cuenta los elementos constitutivos del delito.

### **3.9 Autoría y participación**

El Código Penal Federal considera "Personas Responsables de los Delitos" (culpables) en su artículo 13 a:

- a) los que acuerden o preparen su realización;
- b) los que lo realicen por sí;
- c) los que lo realicen conjuntamente;
- d) los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- e) los que determinen dolosamente a otra a cometerlo;
- f) los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- g) los que con posteridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- h) los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Veracruz considera en su artículo 28 que "Son responsables de la comisión de los delitos:

- I.- Los que concertaren la realización del mismo;

---

<sup>35</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz

- II.- El que realizare la conducta o hecho legalmente descritos;
- III.- Los que efectuaren conjuntamente el delito;
- IV.- El que llevare a cabo el delito sirviéndose de otro;
- V.- Quienes induzcan dolosamente a cometer un hecho punible;
- VI.- Quienes dolosamente prestaren ayuda para la comisión del delito; y
- VII.- Los que con posteridad a la ejecución del delito auxilien a los delincuentes, en cumplimiento de una promesa anterior a dicha ejecución.”

### **3.10 Elementos constitutivos del delito**

Para que el delito pueda ser comparado en su grado de intencionalidad, es necesario que se tomen en cuenta los elementos jurídicos que establece la normatividad y que determinan si existió dolo, culpa o preterintencionalidad, clasificados en los artículos 14, 15 y 16 del Capítulo II del Código Penal para el Estado de Veracruz y que establecen:

#### **3.10.1 Dolo**

Por lo que hace a este concepto, el Código Penal Federal señala que “...obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley...” (Artículo 9º, Capítulo I, Reglas Generales sobre delitos y responsabilidad)<sup>36</sup>.

Por su parte, el Código Penal estatal de Veracruz en su Capítulo II, artículo 15 menciona que: “obra con dolo, el que conociendo las circunstancias que integran la descripción legal, quiere o acepta la realización de la conducta o hecho, legalmente descritos”<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal

<sup>37</sup> Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.- Op. Ct.

El secuestrador sabe bien por algún medio que el secuestro es un delito que se penaliza dentro de las leyes, por lo tanto no puede argumentarse desconocimiento de la ley.

### **3.10.2 Culpa**

En cambio el Código Penal de Veracruz los contempla en su artículo 16 como: "Hay culpa, cuando violando un deber de cuidado se realiza una conducta o hecho cuyas consecuencias eran previsibles y no se previeron, cuando habiéndose previsto se confía en que no sucederán; o por impericia". En realidad esta apreciación de la culpa en este código es escueta, e incluso no se puede mencionar que se apega a la significación del caso de delitos como el de secuestro que no tienen relación con el deber de cuidado ni con conductas previsibles, pues en éste existe una marcada intencionalidad de ocasionar daño para obtener un beneficio. Lo cual implica que este tipo de delito es eminentemente doloso e intencional, integrado por la voluntad de contenido típico a virtud de propia decisión de quien lo realiza.

### **3.10.3 Preterintencionalidad**

Este concepto es considerado por el Código Penal del Estado Veracruz que lo define en su artículo 17 como: "Existe preterintencionalidad cuando se causa un resultado mayor al querido o aceptado, si aquél se produce en forma culposa"<sup>38</sup>. Habría que analizar este contenido porque desde el momento mismo en que se planea realizar un secuestro, se sobreentiende que hay una intencionalidad del acto, es decir, se espera obtener un resultado de beneficio a costa de lo que sea (muerte incluso de los secuestrados), y por lo tanto, existe una actitud culposa premeditada.

---

<sup>38</sup> Ibidem

### **3.11 Realización**

En la ideación, planeación y desarrollo del delito de secuestro se emplea el uso de la fuerza o la amenaza para obtener el control y al final el beneficio.

### **3.12 Consumación**

Es un delito de carácter sucesivo, pues normalmente el sujeto realiza además de la planeación un acto instantáneo en el momento mismo de efectuar la retención de la persona, no se agota una vez integrado el tipo pues se prolonga durante el desarrollo de las negociaciones hasta el pago del rescate o el asesinato del sujeto pasivo, lo que lo convierte en un acto criminal donde se complementan tanto los elementos como las agravantes, al verificarse el tipo sobre el mismo sujeto, sometido a violencia para obtener el resultado.

### **3.13 Penalidad**

El delito de Secuestro se castiga dentro del Código Penal Federal de acuerdo la descripción de privación de la libertad, y las penas que se establecen que van de los 15 a los 40 años, y en el caso de liberación de la persona dentro de los tres días siguientes a la retención, la sanción se reduce de uno a cuatro años de prisión o multa de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

También se establecen penas de uno a ocho años de prisión a quienes intervengan en determinadas circunstancias, afectando el rescate o favoreciendo a los secuestradores.

Por lo que respecta a la pena que establece el Código Penal para el Estado de Veracruz, el artículo 114 establece de dos a veinte años de prisión y multa hasta de trescientas veces el salario mínimo.

Todos estos contenidos permiten establecer que el delito de secuestro además de cubrir todos los lineamientos jurídicos que lo identifican como tal, también nos dan la pauta para que en el siguiente capítulo podamos realizar el análisis más detallado de este problema y así poder realizar las propuestas que permitirán una mejor función de la ley con respecto a la pena que debe aplicarse a este delito.

## CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE CONTENIDOS Y PROPUESTA

### 4.1 Garantías constitucionales de Seguridad Pública.

El instrumento jurídico de máxima autoridad y de donde se derivan todas las leyes, códigos, reglamentos y disposiciones legales en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello es que el Código Penal tanto federal como estatal para Veracruz deben estar sustentados en sus disposiciones. Ésta se encuentra estructurada por nueve títulos, conteniendo cada uno de ellos sus respectivos capítulos.

El sentimiento que originó esta Constitución surgió del espíritu de la nación en reclamo de una libertad igualitaria para todos los ciudadanos de la República, misma que debe ser otorgada por el Gobierno en función. Para que esto pueda ser posible se dispuso que una parte de ella garantizará la libertad de los individuos, de ahí surgen las Garantías Individuales.

En el Título Primero se abarcan las Garantías individuales en el capítulo I y se mencionan a cada una en sus primeros 29 artículos. Estas garantías contemplan la protección al derecho de los mexicanos a gozar primeramente de esas garantías que promulga la Constitución, tomando en cuenta que todo individuo debe: gozar de completa libertad prohibiendo la esclavitud, tener derecho a la educación gratuita por el Estado, la igualdad de la mujer con el hombre, practicar la profesión, industria, comercio o trabajo que le sea acorde a él, la manifestación libre de las ideas, así como de escribir publicar escritos, el derecho de petición, de asociación o reunión pacíficas, el uso de armas en el domicilio por seguridad y legítima defensa, el libre tránsito por el territorio, el derecho a la vida, a la libertad y la propiedad, no ser molestados en su persona, familia, domicilio, papel o posesiones salvo por orden escrita de autoridad competente, ser juzgado por los tribunales conforme a derecho, etc.

En el caso de la Privación de Libertad (Secuestro) corresponde al artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, la protección de este bien jurídico tutelado, específicamente donde se menciona "...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"<sup>39</sup>. Entendiéndose que ningún ciudadano puede ser privado de la vida, la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos de forma arbitraria, pues para ello es necesario que antes se haya realizado un proceso jurídico ante tribunales capacitados para llevarlo a cabo y conforme a las leyes que se hayan expedido con anterioridad al hecho, de ahí que ni siquiera la misma fuerza pública tiene derecho de quitar la vida a un individuo o coartar su libertad, afectar sus propiedades, posesiones o derechos, porque de ejercer este acto estaría violando este precepto constitucional y por lo tanto incurriendo en un delito que deberá ser sancionado.

Desde luego que para ejercer esta protección, el Estado debe establecer la Seguridad Pública y para constituirla se sirve de otros procedimientos y es por ello que dentro de la misma Constitución, en el artículo 73, fracción XXIII faculta al Congreso de la Unión a "...expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;" partiendo de esta base es que surge el Código Penal Federal que fue puesto en función por el presidente Pascual Ortiz Rubio, también cumpliendo con las facultades otorgadas dentro del artículo 89 constitucional a él; instrumento jurídico que hasta el 18 de mayo de 1999 fue conocido como *Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal*, pues a partir de entonces se le conoce solamente como *Código Penal Federal* y es en donde

---

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANOS.- Op. Cit.

se establecen todas las normatividades que rigen a nivel nacional para los casos de delitos federales.

Cuando se hace mención en la Constitución de libertad, esta se refiere al libre albedrío de la persona, implicando todos los derechos, obligaciones y beneficios de que puede disfrutar un ser humano para alcanzar el objetivo de una mejor forma de vida, que es la aspiración general de la vida humana. Por eso es que el Estado busca proteger con sus lineamientos el goce de esta libertad. El privar de su libertad a una persona sólo es derecho del mismo Estado, pero tampoco puede hacerse sin respetar las leyes que él mismo ha establecido, porque entonces se estaría violentando el Estado de Derecho.

Si el Estado priva de su libertad a un individuo sin haberlo procesado y rigiéndose por las leyes, quiere decir que obra anticonstitucionalmente y que los implicados (jueces, ministerios públicos, etc.) incurrirían en un delito de abuso de poder que debe ser necesariamente sancionado sin distinción. Este es un punto muy esencial en el tratamiento de la ley, pues es necesario que se legisle sobre penas que afecten físicamente a los administradores públicos y no tan sólo sean administrativas o de índole de juicio político. Pero cuando el delito de privación de la libertad es cometido por un delincuente, este adquiere un carácter mucho más amplio, porque a pesar de que los dos afectan a la sociedad en su conjunto, si no se castiga con vigor, siempre existe la posibilidad de que otros tomen el ejemplo de ese delincuente para alcanzar objetivos que necesariamente deben lograrlo a través del trabajo personal o por medio del diálogo o la intervención de las autoridades correspondientes, que para eso existen las leyes.

Es claro entonces que el artículo 14, en su segundo párrafo es totalmente definitivo cuando menciona que se viola el derecho a las Garantías Individuales con la privación de la vida, la libertad o propiedad. Y si esa libertad es violentada con el delito de privación de la libertad (secuestro), justo es que se sea sancionada de la forma más adecuada.

## 4.2 Pena de muerte

Es necesario tomar en cuenta que constitucionalmente sí se considera aplicable la pena de muerte y se establece como casos extremos. Esto se establece dentro del artículo 22, fracción tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar.”*

Si tomamos en cuenta que el Secuestrador es un delincuente que actúa con todos los elementos que integran el iter criminis (ideación, preparación, ejecución y consumación); y que además, cuando asesina a la víctima, se convierte automáticamente en homicida con las agravantes de premeditación, alevosía y ventaja, entonces podemos deducir que sí se le puede aplicar la pena de muerte de acuerdo al contenido del párrafo mencionado.

## 4.3 El delito de Privación de la Libertad en el Código Penal Federal.

El secuestro de personas figuraba ya en el Código Penal de 1826, pero estaba referido a robos y hurtos sin mayores alteraciones.

Posteriormente, el Código Penal de 1921 introdujo a través del proyecto Coll-Gómez modificaciones de importancia, ya que en el artículo 222 decía textualmente: “se impondrá reclusión de seis a doce años, al que secuestre una persona o la detuviere en rehenes, para sacar rescate, sea para sí o para un tercero”; y en su artículo 223: “se impondrá reclusión de doce a dieciocho años,

en el caso del artículo anterior si ocurriere algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) si el delito se cometiere con violencia o intimidación;
- 2) si el secuestro o privación de libertad fuere por un tiempo mayor de 48 horas;
- 3) si la víctima fuera menor de dieciocho años;
- 4) si el delito fuera cometido por componentes de una asociación ilícita”.

Esto se complementaba con el contenido del artículo 224 que decía: “Se impondrá reclusión perpetua, si con motivo del secuestro de una persona, previsto en los dos artículos anteriores, resultara la muerte del secuestrado o lesiones de las que mencionan los artículos 128 y 129 (graves o gravísimas)”<sup>40</sup>

Con el transcurso de los años ha ido sufriendo modificaciones de acuerdo a las necesidades prevalecientes y se considera que el Código Penal Federal es el instrumento jurídico que establece las normatividades que van a regular y sancionar los delitos. Su existencia se basa en la idea de prevenir el delito para que los mexicanos se abstengan de cometerlos, pero a la vez, sirve para que quienes son afectados por las acciones y omisiones de otras personas puedan recurrir al amparo de él para que sea sancionada la persona que le cometió el ilícito.

Derivada de la disposición constitucional mencionada anteriormente, este código norma en su TÍTULO VIGÉSIMOPRIMERO sobre Privación de la libertad y otras garantías, que contempla un capítulo único, y, en su artículo 364 se impone pena para los casos de privación de libertad en relación a personas particulares que lo realizan por cinco días o más, o de aquellas que violen las garantías individuales de las personas, de la siguiente manera:

---

<sup>40</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. - TOMO XXV. - pp. 244-245

**ARTÍCULO 364.** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

- I. Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede a cinco días, la pena de prisión será de un mes por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien lo ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de hasta la mitad; y

- II. Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidas por la Constitución General de la República a favor de las personas.

Como puede apreciarse estas penas son tolerantes si se considera que la persona que efectúa el ilícito esta oponiéndose a la disposición constitucional previamente establecida de la libertad del individuo.

Esta protección jurídica del Derecho Penal se extiende hacia la protección del derecho a la libertad cuando en relación laboral se trate de establecer un grado de semiesclavitud a quien tiene la necesidad, esto lo hace de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 365.** Se impondrá de tres días a un año de prisión, y multa de cinco a cien pesos:

- I. Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, y
- II. Al que celebre con otro un contrato que prive de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre, o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que ésta celebre dicho contrato.

Si bien es cierto que la regulación de las condiciones laborales son manejadas dentro de la Ley Federal del trabajo en cuanto la obligatoriedad que éstas implican derivadas de una relación laboral entre el contratante y el contratado; también es cierto que se trata de evitar con la aplicación de esta fracción que existan situaciones como las que se daban en tiempos del porfiriato donde trabajadores eran obligados a trabajar de forma miserable bajo una amenaza o en función de un contrato amañado.

También se contempla dentro de este código aquellos casos en que los causantes de delitos de violación secuestran a la persona para llevarla a un lugar apartado donde puedan realizar el acto ilícito de la violación sin ser molestados por otras personas o sorprendidos por alguna autoridad, esto lo hace la siguiente manera:

**ARTÍCULO 365-bis.** Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.

Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión.

Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.

El inconveniente que se le puede apreciar a esta disposición es que este delito es perseguido solo por querrela, es decir, la parte afectada debe presentar la denuncia y solo así la autoridad se sentirá obligada a actuar contra el responsable. Esta disposición no es adecuada tomando en cuenta que muchas de las veces la víctima del delito no desea presentar la denuncia porque esta amenazada por el delincuente o porque teme a la exposición del conocimiento público de su caso, por lo tanto, lo correcto es que deba seguirse de oficio, ya que la autoridad esta obligada a seguir de oficio cualquier acto delictivo de que se tenga conocimiento, esa es su función.

Por lo que respecta al delito objeto de este estudio, la Privación de la Libertad (Secuestro) es considerado dentro del artículo 366 de la siguiente manera:

**ARTICULO 366.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

- I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
  - a) Obtener rescate;
  - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
  - c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.
  
- II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días de multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia, o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cuarenta a sesenta años de prisión.

Analizar este contenido recabado es relevante, porque hay que tomar en cuenta que la creciente actividad que rodea este delito se refleja cada vez más en los resultados estadísticos y en muchos de los casos gravísimos donde el secuestrado pierde la vida. De ahí que se hace indispensable tomar en cuenta primero que se maneje como lo que realmente es: **Secuestro** y no **privación de la libertad**, porque considero que ésta tiene una apreciación distinta del concepto Secuestro, pues la privación de la libertad implica el retener a la persona contra

su voluntad sin que necesariamente tenga que ser ocultada en un lugar establecido, donde puede incluso ser observado o visto por otras personas, en cambio el de Secuestro conforma todo un intrincado proceso donde la persona es violentamente detenida y sacada de su forma habitual de vida, para ser trasladada contra su voluntad a un lugar donde se le esconderá de la vista de la gente y se le pondrá en condiciones degradantes, será objeto de presiones psicológicas, agredido corporalmente e incluso mutilado, pero lo más grave es que puede ser asesinado aún antes de haber obtenido el rescate.

Tomando en cuenta todos estas vejaciones a las que se enfrenta el secuestrado, no parece sensato que si el delincuente decide dejarlo libre por no haber conseguido su propósito se le reduzca la pena, cuando se debe tomar en cuenta que hubo una intencionalidad prefabricada de la acción y por lo tanto la peligrosidad del delincuente queda de manifiesto, porque entonces puede planear otro secuestro y actuar con otra persona, empleando métodos más sofisticados y drásticos, de tal manera que sí pueda conseguir su propósito.

Y por lo que respecta a la sentencia de cuarenta a sesenta años de prisión si se priva de la vida al secuestrado, esta sentencia resulta inadecuada si se toma en cuenta que constitucionalmente se establece la pena de muerte en el artículo 22, párrafo tercero a los homicidas que emplean la premeditación, alevosía y ventaja; con esto se deja de cumplir el ordenamiento jurídico de máxima autoridad: La Constitución.

También se considera en el Código Penal Federal como merecedores de penas a los individuos que intervengan por diversas causas durante el desarrollo del secuestro sin que se les haya autorizado o que de alguna manera estén relacionados con los secuestradores y lo hace de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 366-BIS.** Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

- I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;
- II. Colaboré en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;
- III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen a favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;
- IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;
- V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate o que se refiere la fracción I del artículo anterior, y
- VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

El contenido de este artículo está correcto y sus fracciones parecen estarlo todas, salvo la V que dice "efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate o a lo que se refiere la fracción I del artículo anterior", lo que la ley no considera es que con esta disposición obstruye las negociaciones entre el secuestrador y sus familiares y esto resulta anticonstitucional, pues resulta de vital importancia tomar conciencia de que la vida del secuestrado se encuentra en peligro en todo momento, y que se debe dejar realizar la acción, porque su obligación es investigar mientras se está realizando la operación y procurar detener el ilícito en proceso, o bien cuando se ha terminado el intercambio del secuestrado por dinero, se debe obligadamente buscar a los secuestrados, pero realmente buscarlos. El ofendido no tiene que padecer la aplicación de esta inclusión, ni mucho menos sus familiares, pues no realiza delito el que por acto de fe busca la forma de salvar la vida de otro ser.

Por lo que respecta al artículo 366-Ter, se concreta a sancionar los casos de sustracción de menores del hogar de familiares que tengan la patria potestad o custodia de éste.

En el contenido Artículo 366-Quáter, esta implícita la finalidad de sancionar cómo medida preventiva a aquellos individuos que en muchas ocasiones, debido a un altercado con otra persona (esposa, madre, etc.) retienen a otra persona queriendo a obligarla a cambiar su forma de pensar o presionarla para alcanzar un ventaja sobre ella, este tipo de acto no tiene relevancia si se toma en cuenta que aquí puede estar en función el estado psicológico de la persona que le obliga a actuar de forma momentánea de manera irracional, el delito en sí, puede ser sancionado de tal manera que sirva como medio para disuadir a quien lo realiza de la acción que llevo a cabo y obligarlo que busque los medios idóneos jurídicos para llegar a un acuerdo con la otra parte.

En este caso a pesar de que existe un secuestro aparente de la persona se considera apropiado el artículo pues normalmente estos son problemas que se originan interfamiliarmente y que por lo regular quien lo lleva a cabo termina por ceder a la presión de la autoridad y entrega voluntariamente a la víctima, de ahí que la sanción esta acorde.

#### **4.4 Contemplación del delito de Secuestro en el Código Penal para el Estado de Veracruz.**

El Código Penal para el Estado de Veracruz contempla las sanciones del delito de Secuestro de una forma por demás curiosa, el Capítulo III lo establece como SECUESTRO pero en el contenido de sus artículos 141 y 142 se refiere a la privación de la libertad, como mencionaba anteriormente, o bien es secuestro o bien es privación de la libertad.

El Capítulo II del Código Penal para el Estado de Veracruz establece dos artículos que encierran el concepto SECUESTRO de la siguiente manera:

"141.- Se impondrán de veinte a treinta años de prisión y multa hasta de quinientas veces el salario mínimo, al que prive de su libertad a otro si se realiza dentro de las siguientes hipótesis:

- I.- Cuando se trate de obtener rescate;
- II.- Cuando se pretenda causar daño o perjuicio al secuestrado;
- III.- Cuando se trate de causar molestias a personas distintas del secuestrado, pero relacionada con éste;
- IV.- Cuando se pretenda que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier índole; y
- V.- Cuando siendo extraño a su familia sustraiga, retenga o por medio de engaño o aprovechamiento de error, obtenga a un menor de doce años de edad.

Si el secuestrador pone espontáneamente en libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, sin causarle daño, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta veces el salario mínimo."

A simple vista puede notarse la diferencia de la aplicación de la sanción por el acto de Privación de Libertad que existe entre nuestro código estatal y el Federal pues hay una diferencia de 10 años como pena máxima y una notoria diferencia entre las penas mínimas, esto demuestra una vez más que no se ha tomado conciencia plena de la gravedad este delito, tal vez el problema de la inadecuada aplicación de la pena radica en que dentro de las hipótesis también se consideren otras situaciones relacionadas con la actividad del delito y que considero que son derivadas de esta misma o relacionada con ella; entonces sería necesario separar de forma precisa cada uno de ellos, por ejemplo:

Por lo que se refiere a la fracción I "Cuando se trate de obtener rescate", debe considerarse como parte integral del acto que especifica el delito de secuestro, pues el secuestrar a una persona implica normalmente el obtener un rescate en efectivo.

Las demás fracciones (II, III y IV) sí pueden ser consideradas como parte de un acto de privación de libertad para obligar a los afectados a cambiar un actitud (individual, autoridad); verse afectados por la condición que padece un individuo cercano a él.

Por lo que respecta a la V fracción, habría que analizar más a fondo porque si el menor es sustraído por persona extraña para extraerle algún órgano, lisiarlo y obligarlo a pedir limosna, etc., se está incurriendo en una gravedad del delito que no puede considerarse como privación de libertad sino como secuestro que incluye la premeditación, alevosía, ventaja, donde el delincuente busca un beneficio económico degradando a la víctima u obligándola a cometer un acto contra su voluntad, además de causarle algún daño físico.

La disposición de este artículo merece un poco más contemplación jurídica porque en el párrafo que establece sanción para el secuestrador cuando libere a la víctima dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito sin causarle daño, se le impone una pena de seis meses a dos años de prisión que conlleva necesariamente a la liberación del delincuente si se toma en cuenta que el artículo 36 del Título III DE LAS SANCIONES en su Capítulo II dispone que:

Artículo 36.- "Cuando la prisión no exceda de tres años, el juez podrá sustituirla, para los fines previstos en el artículo 34, por libertad bajo tratamiento o semilibertad, sin perjuicio de que opte por la suspensión condicional de la ejecución de la sanción si se satisfacen los demás requisitos que el presente código exige para el otorgamiento de ésta."

Esto implica necesariamente que la libertad del delincuente es cuestión de tiempo pues muy fácilmente se puede argumentar afectación psicológica

momentánea u otra situación que amerite tratamiento o semilibertad, y, si a esto le añadimos la influencia que pueda tener, la pena resulta inadecuada, pues es justo considerar que quien comete este tipo de delito lo hace con la firme determinación de ocasionar un daño, tal vez no directamente a la persona secuestrada, posiblemente a un tercero y para ello ideó, planeó y ejecutó el delito, lo cual implica que se convierte en un individuo que requiere además de una pena mayor, un tratamiento profundo durante su estancia en la prisión y no una libertad que le permita tener la posibilidad de buscar venganza de otra manera. Este tipo de pena resulta inoperante para prevenir el delito, pues no obliga a reflexionar al futuro secuestrador en las consecuencias que le acarrearán sus actos premeditados.

#### **4.5 Análisis al artículo 4º, Capítulo II (De los Derechos Humanos) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz**

La edición de la Gaceta Oficial del 3 de febrero del 2000 publicó la Reforma que afectó el contenido del Capítulo II (de los Derechos Humanos), específicamente en el artículo 4º que decía:

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“Todos los habitantes del Estado, además de las garantías individuales que otorga la Constitución Federal de 5 de febrero de 1917, gozarán de los derechos que establece la presente.”

A quedar:

## CAPITULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Artículo 4.-La libertad del hombre no tiene mas límite que la prohibición de la ley, por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad competente. Las autoridades solo tienen las atribuciones concedidas expresadamente por la ley.

Toda persona gozará de los derechos que establece la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta constitución y las leyes que de ella emanen, así como aquellos que reconozca el poder judicial del estado.

Las autoridades el estado, en su correspondiente esfera de atribuciones, tiene el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta constitución, así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos, la violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Está Prohibida la pena de muerte.”

El contenido de esta Reforma limitaría cualquier intento de implementación de la pena de muerte, correcto, sobre todo, considerando que en él se estipula “Esta prohibida la pena de muerte” más bien como una partitura agregada sin justificación; pues no establece las razones por las cuales dicha sanción no deba ser aplicada, y contradice en cierta medida el contenido del mismo artículo cuando menciona que “toda persona gozará de los derechos que otorga la Constitución y las leyes federales”; además del contenido “Las autoridades solo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley”, y si nos fundamentamos en lo legalmente establecido, la máxima ley es la Carta Magna. Porque ya se ha mencionado que dentro de los primeros artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que es en su esencia, la máxima jurídica que rige sobre toda la nación) se dice que “Nadie podrá ser

privado de la vida, de la libertad o de sus propiedad, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...” Si bien es cierto que nadie puede ser privado de la vida, también es cierto que tomando este contenido y adjuntándolo con el resto que dice: sino mediante juicio, se tiene que el artículo 14 de la Constitución federal faculta al Estado a través de las instancias correspondientes a realizar mediante decreto constitucional **privar de la vida mediante juicio previamente seguido** a cualquier delincuente que consideren las autoridades como de alto riesgo para la sociedad. Esto se reafirma si se toma en cuenta el contenido del artículo 22 constitucional que hace mención de que la pena de muerte “...solo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, **al homicida con alevosía, premeditación y ventaja**, al incendiario, **al plagiaro, al salteador de caminos**, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar”. Considerando estos contenidos tenemos que entonces existe una contradicción en esa escueta frase de Reforma al artículo 4° de la Constitución política del Estado de Veracruz puesta apresuradamente, pues, entonces donde queda la función federativa del Estado si cada de sus estados componentes va a ignorar las máximas jurídicas constitucionales.

Es verdad que los estados deben tener autonomía en ciertas actividades tanto económicas como políticas y de otra índole, pero existe un legado constitucional que al ser rebasado por las disposiciones paralelas de un estado deja ignorada la Carta Magna y esto lo vuelve en el momento mismo de su implementación anticonstitucional, por lo tanto, debe reconsiderarse el contenido de dicho artículo, porque considero que antes debe ser modificado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la disposición de los contenidos de los artículos 14 y 22 referidos para que pueda ser procedente en el Estado de Veracruz, por que esto da motivo a que delincuentes de alta peligrosidad puedan determinar con precisión, como sucede en ciertos estados de la Unión Americana, el realizar delitos que saben que no pueden ser sancionados en determinados territorios. La Constitución misma exige igualdad a todos los mexicanos y un estado componente de la federación no puede darse el lujo de

eximir a sus gobernados ni de derechos ni de obligaciones o responsabilidades por el supuesto afán de protegerlos y aislarlos de los componentes de la demás federación, porque esto ocasiona discrepancia en la función global del Estado y entonces cada territorio se convierte automáticamente en un Estado dentro del Estado. Lo cual convierte en improcedente la apresurada inclusión del texto “Está Prohibida la pena de muerte”, que contiene el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Luego entonces, considero que debe reconsiderarse este contenido que lo único que hace es incrementar la seguridad del delincuente, alienta y no restringe, limita en su función a la federación que es en sí toda la República Mexicana.

#### **4.6 Análisis a la propuesta pública de implantación de Pena de Muerte para los delitos graves.**

En México son muchos y variados los casos de secuestro, esto se va volviendo preocupante pues con frecuencia son más las personas que motivadas o presionadas por su condición social buscan obtener dinero sin trabajar; pero cada vez es más grande la lista de gentes que sin motivo alguno han sufrido las consecuencias en carne propia de esta ilícita actividad, basta mencionar los siguientes casos para darnos cuenta de la importancia de este tema:

- \* Arturo Félix Navarrete, de 16 años de edad fue secuestrado por un lapso de 33 días, pagándose por su rescate 1,600 millones de viejos pesos, afortunadamente vive para contarlo, pero las secuelas del delito están siempre presentes en él.
- \* Manuel Nishimoto, agricultor, fue secuestrado por 21 días, entregándose 150 mil pesos por su rescate.

- \* Julio Hernández Quiñones, sufrió el secuestro (sin número de días especificado), pagándose 700 mil pesos por su rescate.
- \* Manuel Roberto Vega Vega, agricultor plagiado que salvó su vida en gran parte por la presión que la Policía Judicial del Estado de Sinaloa Ejerció con sus operativos, pero nunca se supo cuánto fue lo que realmente se pago por su libertad.
- \* Arturo Aguilar Salazar, hijo del empresario Arturo Aguilar Ramos fue secuestrado por menos de 10 y se pago un rescate un millón de pesos.

Podría hacerse una lista muy amplia de los secuestrados, pues existen en todo el país casos de este ilícito. El caso más conocido y vergonzante para nuestra sociedad es el del "mochaorejas". Un personaje que trajo asolada a la sociedad del estado de Morelos con secuestros cada vez más atrevidos y que disfrutaba enviando a los familiares de sus víctimas las orejas de los secuestrados para que constaran que efectivamente los tenía en su poder. Un patético individuo que más tarde se comprobaría que era el resultado de una compleja y equivocada concepción de la vida, de un resentimiento profundo de desigualdad, frustración, complejos de inferioridad, etc., toda una patología aguda digna de psicoanálisis profundo.

Esto ha traído como consecuencia manifestaciones diversas de la población en general, hasta el grado de que se han propuesto medidas sumamente drásticas para penalizar este delito, la máxima es la ***PENA DE MUERTE PARA LOS SECUESTRADORES***.

Esta propuesta general es cada vez más enfática porque el delito de secuestro esta alcanzando graves implicaciones de afectación a la sociedad en general; esto resulta interesante de analizar con detenimiento, porque mucha gente se escuda en argumentos inocuos e irracionales para defender posiciones que no son fáciles de ubicar, así por ejemplo, no es lo mismo considerar al que

ejecuta la pena de muerte en un criminal, como un asesino, por el hecho de cumplir con un deber, porque no se comete un crimen, sino que se considera que se aplica la justicia; así también a aquel que en legítima defensa le quita la vida a quien a violado su domicilio a altas horas de la noche o con uso de la fuerza o violencia a plena luz del día, porque estaría ejerciendo el derecho de salvar su propia vida; pero aquel individuo que se esconde tras la negrura de una esquina para esperar a un descuidado transeúnte y asesinarle para robarle o por venganza; ese no merece otro calificativo que asesino y por lo tanto es una persona de alto riesgo para la sociedad en general.

Se entiende muy bien que una vida humana merece un respeto inalienable y que un delincuente tiene los mismos derechos humanos que cualquier otro, sin embargo hay que tomar en cuenta que no es cuestión de supuesta moralidad el hecho de se aplique la pena de muerte a un condenado, sobre todo, cuando después de un estudio realizado por profesionistas especializados se pueda establecer que tan conveniente resulta para la sociedad que se mantenga encarcelada a una persona que solo va a ocasionar gastos tanto materiales como administrativos por periodos extensos y tan benéfico resulta para esta que se elimine a los elementos que realmente no tienen cabida dentro de ella, el ser humano pretende una calidad humana de excelencia, no la alcanzará si no tiene la capacidad de determinar cuales son lo canceres que debe exterminar para que quienes viven y conviven dentro de ella disfruten realmente de respeto y derechos.

En la naturaleza en general existen distintos mecanismos de defensa para cuando determinado elemento no es funcional o conviene a las necesidades prevalecientes del medio. Entre las especies animales es más frecuente encontrar la eliminación o exterminación de otro animal o grupo cuando esta ocasionando problemas a la subsistencia de los demás, esto resulta conveniente pues procura la paz y la convivencia entre los demás: un equilibrio. ¿Es acaso imposible que el ser humano sea incapaz de determinar con precisión cuándo es necesario exterminar elementos humanos que provocan graves inestabilidades? Los

supuestos que mencionan derechos humanos para individuos que son de extrema peligrosidad, no son otra cosa que opiniones de individuos que no reflexionan sobre el hecho de que aquel que actúa con premeditación, alevosía y ventaja es un ser que no tiene conciencia de respeto a la vida que para él mismo reclama, porque cuando un secuestrador mutila sin consideración o asesina a su víctima, bien para ocultar su delito, presionar o burlarse de la familia del afectado o de la autoridad misma, esta actuando dentro de un marco de saña indescriptible y no se puede argumentar arrepentimiento, puesto que si se analiza con mayor detenimiento, éste tuvo todo el tiempo de mundo para arrepentirse del solo hecho de pensar mutilar o quitar la vida de una persona inocente, que teniéndolo atado, vejado y a su disposición no tuvo la más mínima consideración para con su víctima, el más mínimo rasgo de compasión ni el menor escrúpulo.

La persona que planea, organiza y ejecuta un secuestro donde sabe que hará sufrir a otro individuo que ningún daño le ha ocasionado, es una persona que no tiene sensibilidad emocional, que posiblemente sus interpretaciones mentales de los conceptos de valoración se encuentran nulificados porque el mismo se ha encargado de hacerlo; y, en alarde de demostración de un falso poder asesina sin consideración para ninguno a su víctima a sabiendas que la tiene bajo su control y quizás terror, es un individuo carente del más elemental respeto a la vida humana; ese individuo no tiene, por lo tanto, derecho a exigir lo que el mismo no supo respetar: ***el derecho de respeto a su vida.***

La actividad del secuestro en México está alcanzando manifestaciones cada vez más preocupantes, los medios de comunicación masiva (prensa, radio y televisión) muestran en sus boletines informativos actos de secuestro que se dan y que afectan tanto a pobres como a ricos, y podemos ver con frecuencia comentarios periodísticos como este: "Quienes más han sufrido las consecuencias de las actividades de los secuestradores es el sector empresarial, quienes se han visto en la necesidad de resguardar sus empresas mediante el alquiler de elementos de la policía intermunicipal, además de que se ven obligados a reforzar su protección personal con guardaespaldas, autos blindados

y sistemas de seguridad que van desde detectores de explosivos hasta equipos de visión nocturna.<sup>41</sup> Esto es grave, porque tal vez las personas que tienen grandes cantidades de dinero pueden pagar un cuerpo de guardaespaldas que los proteja, pero no es posible que personas de condición media y humilde se puedan proteger de la misma manera, ya que ellos confían en el supuesto de la protección que obligadamente tiene que brindar el Estado a través de la autoridad, pero resulta que se ha detectado que los mismos funcionarios policíacos muchas de las veces son los directores intelectuales de las operaciones de ciertos grupos de delincuentes organizados y esto resulta denigrante para cualquier Estado que se digne de serlo.

Con la llegada de un nuevo partido al poder y la presencia de Fox en el gobierno, se tiene la esperanza de que se empiece a dar un verdadero giro a la política de Estado, tan es así que se empiezan a escuchar rumores de propuestas que mucho contribuirían a la paz y la tranquilidad social en general. Otra de las propuestas generales es la urgente legislación de Leyes que sancionen los actos delictivos en los que incurran los funcionarios públicos. Esto es muy necesario, porque la raíz de la actividad delincencial en México radica principalmente en la degradante corrupción de sus funcionarios que por lógica es afectable al ámbito de todas las policías, se ha llegado a creer un refrán que dice: ***“hay que temer más a la policía que a los delincuentes”***. Esto es cierto, dentro de la violencia institucionalizada pudimos ver que aquí hay un doble peligro, pues normalmente quienes trabajan dentro de los medios policiales encuentran a estos como elementos de los cuales se pueden servir para sus ambiciones personales, enriquecerse y utilizar los recursos del Estado para actuar fuera de la ley que antes que nadie ellos son los que más deben respetarla. Amparados en ella se cometen arbitrariamente desde delitos de extorsión hasta planes de fraudes como los sucedidos en las “cajas de ahorro”, así como uso innecesario del poder para reprimir a ciertos grupos o manejar bandas de robacoches o secuestradores como

---

<sup>41</sup> RAMÍREZ, Ignacio.- “Sinaloa, en medio de la “Cultura de la muerte”: un secuestro cada seis días”.- Revista Proceso.- pp. 31

los que se han dado tanto en los Estados de Sinaloa, Veracruz, Estado de México, Morelos, etc.

Este punto debe ser objeto de estudio más profundo, pues bien serviría de tema para una tesis si se toma en cuenta que la sociedad depende de la seguridad pública y ésta se encuentra corrupta, cómo se puede garantizar que exista credibilidad en los actos del Estado si sus funcionarios solo reciben sanciones administrativas y emplean los recursos del mismo para dañar a la sociedad a los que ellos deben servir y sobre todo, proteger.

Existen nuevas tecnologías que pueden ser muy útiles para el desarrollo tanto de una nueva legislación como para la concentración de los controles y medios de protección social. La población crece sin medida y sin control, hoy la sociedad en la que vivimos no es la misma que hace cincuenta años ni mucho menos que la de hace 200. Las necesidades han cambiado, los delitos se han sofisticado y la saña con que algunos individuos actúan establece necesariamente la obligación de analizar con detenimiento las medidas preventivas y de erradicación de los delitos, cierto, pero prevenir en muchos de los casos como el de secuestro de personas implica ejercer una acción más radical.

Si la misma sociedad está exigiendo que se implemente la Pena de Muerte como medida final al delincuente que sin miramientos dispone de la vida de otra persona y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece su aplicación cuando existen las agravantes de premeditación, alevosía y ventaja, justo es que los legisladores se apeguen al derecho para establecer a la mayor brevedad posible dicha pena, porque si bien es cierto que como exponen algunos especialistas que la vida humana tiene un valor inapreciable, y que por lo tanto, debe buscarse los medios para rehabilitar a los delincuentes, en el supuesto de que por medio de tratamientos a largo plazo se pueden readaptar a la sociedad; también es cierto que otra de las facetas de las que adolece nuestra administración de la justicia radica precisamente en que las cárceles no cumplen con este objetivo, y por regla general sucede que cuando una persona, es

remitido a una prisión por un delito que amerita su reclusión, aunque no sea un delincuente consuetudinario, termina tarde o temprano terminando volviéndose un elemento de alta peligrosidad dentro de dichas reclusiones, y esto se debe en gran medida a que las mismas administraciones encargadas de la vigilancia, custodia y control de la población penitenciaria suelen presentar una patología mucho más grave que la de los mismos condenados, se sabe a ciencia cierta la alta corrupción de las autoridades encargadas de la administración de la justicia, de ahí que es necesario exterminar primero este cáncer para poder aspirar a realizar una verdadera rehabilitación en los delincuentes comunes y establecer tratamientos profundos para los de más alta peligrosidad, pero solamente atacando la raíz del problema podríamos aspirar a una verdadera justicia y esto implica tocar los anales más profundos de la corrupción gubernamental.

El riesgo de la imposición de la **PENA DE MUERTE** como medio definitivo para la solución de los delitos de alta peligrosidad radica en que si no se legisla adecuadamente, con la finalidad de no eximir de la justicia a todos los mexicanos, tanto al común como al que se encuentra incrustado dentro del gobierno desde sus más bajos niveles hasta el más alto, es que se puede aplicar dicha pena prefabricándola por un determinado grupo de poder o un individuo corrupto incrustado dentro del mismo Estado, por eso, se debe buscar la forma de establecer una normatividad que castigue esta actitud de quienes se supone que deben ser moralmente más honestos que el común de los mexicanos. Creo que si se diera el caso de aplicación incorrecta de la ley, se debe investigar a todos los responsables y hacerles pagar una condena doble de la aplicada a la persona afectada, y si se llegará al extremo de la aplicación de la Pena de muerte por complot, esta debería ser aplicada a quienes resulten los autores intelectuales del acto, los demás serían sancionados con penas máximas al doble de las que se aplicaría al delito correspondiente que dio pie a la aplicación de dicha pena.

Se puede establecer en el contenido de este trabajo que si se puede aplicar la Pena de Muerte, la misma Constitución la establece, pero esta no puede ser aplicada con carácter unilateral, es decir, no puede ser determinada por un

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

solo individuo, en este caso el juez; considero que se debe formar un grupo de especialistas como lo menciona la CRIMINOLOGÍA, para que en base a la opinión de todos ellos se determine si es necesario aplicar la pena al delincuente que no tiene posibilidades de rehabilitación. De esta manera se eliminan dos posibilidades de error, la primera en que un solo individuo puede no tener la capacidad de manifestar correctamente una sentencia pues puede estar presionado o utilizar su criterio personal y por ende sus propias patologías; la segunda radica en que si un grupo especializado de psicólogos, sociólogos, biólogos, criminalísticos, etc., son capaces de determinar bajo criterio científico la exterminación definitiva de un elemento nocivo para la sociedad, no habría margen de equívoco.

#### **4.7 Propuesta para la Reforma de modificación, adecuación, corrección y ampliación a los contenidos del Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, en relación con los delitos de privación de la libertad y el secuestro de personas. Implantación de Pena de Muerte.**

Refiriéndose primero al Código Penal Federal, lo primero que se debe hacer en la corrección de éste es tomar en cuenta si se esta hablando de privación de la libertad como un elemento jurídico que implica la retención de la persona contra su voluntad o se establece realmente como Secuestro, considerando que éste implica tanto la retención de la persona, su traslado a otro sitio de donde se hizo la retención y su posterior ocultamiento, porque inicialmente hace mención de que al que "prive de la libertad a otra" y posteriormente emplea el término de "secuestrado", cuando se esta hablando de privación de libertad el concepto a emplear sería "el privado de libertad" y no el de secuestrado. O bien se debe modificar la parte inicial donde dice: "Al que prive de la libertad a otro se aplicará..." para emplear de forma elocuente el término de secuestro, que en este caso sería el correcto. Otra forma de corregir la

inadecuada conceptualización de las palabras secuestro y privación de la libertad y por consecuencia la aplicación correcta de la pena de muerte sería estableciendo una fracción más. De esta manera podría mencionarse con mayor precisión la pena de muerte a los actos de secuestro en cuyos resultados se de la pérdida de la vida de la persona secuestrada y adicionar las fracciones correspondientes.

Hay otro punto dentro de este contenido que debe mencionarse, es el que menciona la liberación del secuestrado por parte del secuestrador dentro de los tres días siguientes a la acción tomando en cuenta que no haya las agravantes que se mencionan en las fracciones I y II. La pena se establece de cuatro años y cincuenta a ciento cincuenta días multa. Considerando que existe la intencionalidad del delito y que fue prefabricado, indica que el secuestrador estaba consciente del efecto que su acción iba a implicar; el que no haya alcanzado su objetivo no quiere decir que se este arrepintiendo de su acción, porque posiblemente las circunstancias lo hayan obligado a realizar la liberación del secuestrado y por lo tanto se da el ilícito con toda las agravantes de premeditación, alevosía y ventaja que establece el artículo 22 constitucional aunque no haya homicidio, y esto conlleva necesariamente a una penalización más grave, lo que motiva a reflexionar que quien realiza este acto consciente de los alcances, no merece ser sancionado con un pena que posiblemente le dé la libertad. Todavía es más aceptable la pena que se establece cuando espontáneamente libera a su víctima sin lograr ninguno de los propósitos mencionados en la fracción I (3 a 10 años).

Pero en el caso de la privación de la vida, donde el bien jurídico tutelado es irrecuperable, la pena de cuarenta años es la misma que se establece por los anteriores casos con una extensión hasta los sesenta años; aquí debe reflexionarse más a fondo y tomar conciencia de que un individuo que no respeta la vida de otra persona, y, sobre todo, que actúa con saña, no merece una pena que lo único que va a proporcionar al Estado es una carga, pues es a esos mismos ciudadanos ofendidos por el delincuente a quien les costará su

manutención carcelaria, tomando en cuenta que esto implica gastos de mayor dimensión como son: gastos de construcción y mantenimiento establecimientos carcelarios, pago de celadores, pago de administración, etc., y lo más drástico es que se ha comprobado que éstas instituciones sirven en su gran mayoría para generar delinquentes de más alta peligrosidad, por lo tanto, la pena debe ser radical.

De tal manera que el contenido del artículo 366 que a la letra dice:

**"ARTICULO 366.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

- I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
  - a) Obtener rescate;
  - b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
  - c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.
  
- II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días de multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
  - a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
  - b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
  - c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

- d) Que se realice con violencia, o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cuarenta a sesenta años de prisión.”

Debe decir:

**“ARTICULO 366.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

- I. De cincuenta a setenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, con la reserva de ley de estar sujeto a tratamiento profesional y bajo observación de especialistas en criminología; si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
  - a) Obtener rescate;

- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra, o
- d) Causar molestias a sus familiares o personas distintas del privado de libertad, pero relacionadas con él.

Esta pena será aplicada solo en los casos en que no se mutile o resulte muerta la persona privada de libertad, de lo contrario se considera como secuestro.

- II. De treinta a cincuenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días de multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
  - f) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
  - g) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
  - h) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
  - i) Que se realice con violencia, o
  - j) Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.
- III. De cincuenta a setenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días de multa, con la reserva de ley de estar sujeto a tratamiento profesional y bajo observación de especialistas en criminología; que podrán

determinar si el individuo es totalmente apto para que se le aplique la pena de muerte, si se realiza el acto de secuestro con el propósito de:

- a) obtener rescate;
- b) si durante el secuestro pierde la vida el secuestrado;
- c) prostituir a la víctima;
- d) extraer de su cuerpo algún órgano; y
- e) mutilarlo o dejarlo invalidado.

Tomando en cuenta que el secuestro a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- 1) es realizado en forma violenta o con engaño a la víctima;
- 2) que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- 3) que el autor intelectual se haya servido de otros para alcanzar el fin;
- 4) que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

La pena de muerte será aplicable a todos aquellos que de una forma directa o intelectual sean los encargados de dirigir el ilícito.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la fracción III y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, la pena será de quince a veinte años y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa. Y se deberá encontrar bajo tratamiento profesional durante su estancia en la prisión para que se pueda determinar si se le puede reincorporar a la sociedad.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, sólo bastará la comprobación del acto y la determinación de un

jurado especialista en criminología para que al término de la dictaminación se realice la ejecución de la sentencia de muerte.

Cuando se compruebe la existencia uno o varios autores intelectuales del delito de secuestro, la pena capital será aplicada también a este tipo de delincuente, habiéndose dictaminado por el mismo jurado especializado en criminología.

- IV. En virtud de que la pena capital es extremadamente delicada, se aplicará la pena de 50 a 70 años a quienes siendo autoridades y abusando del poder concedido, sentencien a un individuo a la pena de muerte y se compruebe la existencia de complot. Para esta última penalidad no existirá la prescripción."

Con respecto al Código Penal para el Estado de Veracruz, éste contempla el Delito de Secuestro en su Título III referente a los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD en su capítulo III como SECUESTRO, aunque en su artículo 141 menciona la privación de la libertad como elemento jurídico tutelado; tomando en cuenta lo mencionado dentro del contenido del Código Penal Federal, caemos en la misma problemática de identificación y conceptualización del delito de SECUESTRO, pues si bien es cierto que se priva de la libertad a una persona, también es cierto que el secuestro va más allá de la sola retención de la persona, pues implica otras agravantes que muchas de las veces termina en tragedia.

En este caso, puede considerarse apropiado el título del Capítulo II si se menciona dentro del artículo 141 la palabra secuestro en lugar de la privación de libertad, pues como se ha mencionado varias veces éste implica una más complicada configuración del delito, de tal manera que el mencionado artículo que dice:

"141.- Se impondrán de veinte a treinta años de prisión y multa hasta de quinientas veces el salario mínimo, al que prive de la libertad a otro si se realiza dentro de las siguientes hipótesis:

- I.- Cuando se trate de obtener rescate;
- II.- Cuando se pretenda causar daño o perjuicio al secuestrado;
- III.- Cuando se trate de causar molestias a personas distintas del secuestrado, pero relacionada con éste;
- IV.- Cuando se pretenda que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier índole; y
- V.- Cuando siendo extraño a su familia, sustraiga, retenga o por medio de engaño o aprovechamiento de error, obtenga a un menor de doce años de edad."

Si el secuestrador pone espontáneamente en libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, sin causarle daño, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta veces el salario mínimo.

Debe decir:

"CAPITULO III  
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y SECUESTRO"

"141.- Se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y multa hasta de mil quinientas veces el salario mínimo, al que prive de su libertad a otro o efectúe acto de secuestro si se realiza dentro dentro de las siguientes hipótesis:

- I.- Retener en calidad de rehén o secuestrar a una persona y/o amenazar con lastimarlo, mutilarlo o privarlo de la vida;

- II.- Se pretenda obligar a un tercero particular a realizar o dejar de realizar un acto cualquiera; u obtener cualquier tipo de rescate;
- II.- Con la finalidad de causar daño o perjuicio al privado de libertad;
- III.- Que siendo autoridad o representante de la autoridad judicial, abuse del poder otorgado sin disposición legal;
- IV.- Se cause molestias a personas cercanas con el privado de libertad; o que trate de intimidar a sus familiares;
- V.- Cuando se pretenda obligar a las autoridades a cumplir o dejar de cumplir con las obligaciones correspondientes a su investidura;
- VI.- Cuando siendo ajeno a la familia de un menor de doce años, lo sustraiga, retenga, por medio de engaño o aprovechamiento de error;

Si el que priva de libertad a otro lo pone espontáneamente libre antes de cumplidos los tres días siguientes a la consumación del delito y sin que le haya causado ningún daño, la pena que deberá imponérsele será de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de quinientas veces el salario mínimo.”

“141-BIS.- Se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión con opción a la aplicación de la Pena de Muerte, al que secuestre a otro si se dan los resultados siguientes:

- I.- Si durante la retención de la víctima, ésta es golpeada, lastimada o vejada;
- II.- Si con la finalidad de intimidar a los familiares de la víctima, se mutila a ésta de alguna de las partes de su cuerpo;
- III.- Si durante el proceso del delito muere la víctima;
- IV.- Si el secuestrado no apareciera.

Cuando la muerte de la víctima sea comprobada o el secuestrador sea sorprendido en la acción, la Pena de Muerte será aplicada tan pronto se compruebe el delito de homicidio.

A los autores intelectuales de Secuestro se les aplicará la Pena de Muerte igual que a los demás implicados en el secuestro y posterior muerte del secuestrado.”

La aplicación de la Pena de Muerte no podrá ser determinada por un juez, sino por un grupo especializado en Criminología. Que bajo estudio científico determinará la aplicación de la sentencia.

Tomando en cuenta el contenido de la investigación sobre la importancia que tiene la Criminología para la determinación precisa de la personalidad del delincuente y su alta peligrosidad, por lo tanto, su innecesaria reintegración a la sociedad. Porque un delincuente que opera con saña, no puede ser en ningún momento aspirar a una mejor forma de vida para el conjunto social al cual siempre afectará.

Con respecto al contenido del artículo 142, se debe considerar la ampliación de la pena mínima a tres años y la máxima a 10, de tal manera que el mencionado artículo que dice:

142.- Se impondrá de uno a ocho años de prisión y multa hasta de quinientas veces el salario mínimo, al que en relación con las conductas sancionadas en el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas en la ley:

- I.- Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate sin el acuerdo de los familiares o el de quines gestionen legítimamente a favor de la víctima;
- II.- Colabore con la difusión de las exigencias y condiciones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

- III.- Intervenga, con fines lucrativos, como asesor de los familiares o de quienes gestionen legítimamente a favor de la víctima y evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;
- IV.- Aconseje o disuada para no presentar la denuncia del secuestro cometido o bien, el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades, y
- V.- Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus gestores para no colaborar con las autoridades competentes.

Debe decir:

- 142.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y multa hasta de mil quinientas veces el salario mínimo, al que en relación con las conductas sancionadas en los artículos 141 y 141-BIS y fuera de las causas de exclusión del delito previstas en la ley:
- I.- Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate sin el acuerdo de los familiares o el de quienes gestionen legítimamente a favor de la víctima;
  - II.- Colabore con la difusión de las exigencias y condiciones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;
  - III.- Intervenga, con fines lucrativos, como asesor de los familiares o de quienes gestionen legítimamente a favor de la víctima y evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;
  - IV.- Aconseje o disuada para no presentar la denuncia del secuestro cometido o bien, el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades, y

V.- Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus gestores para no colaborar con las autoridades competentes.

La ampliación de la pena en este último artículo evitaría muchas situaciones que desfavorecen el rescate de los secuestrados, en ocasiones integrantes de la prensa que se autonombran el cuarto poder, haciendo uso indebido de su libertad de expresión dan a conocer informaciones obtenidas bajo medios ilícitos con la finalidad de presionar o ridicularizar a las autoridades; pero en esta acción ponen sobreaviso a los delincuentes de las acciones que se están llevando a cabo judicialmente, con lo cual obstruyen las investigaciones y contribuyen en cierta medida a favorecer la actividad del secuestro. Esto sujetaría en cierta medida a la prensa a actuar de manera más seria y evitar la expansión del fomento al delito.

Por otra parte, justo es mencionar que se debe respetar el criterio de quienes con frecuencia defienden a los delincuentes bajo el argumento de "respeto a los Derechos Humanos", tal vez exista una razón por la cual lo hace, posiblemente no consideran la importancia que tiene para la sociedad el alcanzar la paz social para conseguir el legado constitucional de "una mejor forma de vida", o posiblemente no han padecido directa o indirectamente la agresión paranoica de un delincuente altamente peligroso o no han visto a alguno de sus familiares en dicha situación y con los resultados cada vez más frecuentes de mutilación o muerte. Porque esperar a que se dé esa situación, es necesario prevenir, y a veces para salvar un conjunto es necesario cortar o eliminar una parte de él; si en alguna ocasión tuviéramos la desgracia de que nos cayera gangrena en un dedo y nos dicen que tienen que exterminar la mano o el brazo completo, para así salvar nuestra vida, aunque nos duela, tendríamos que extirpar esa parte de nuestro cuerpo, no es así? Entonces cuando la sociedad se ve afectada por un cáncer de está naturaleza es necesario actuar radicalmente.

En necesario hacer mención en este punto la Reforma al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, también es indispensable que se

analice a fondo la posibilidad de reconsiderar el párrafo que menciona "Esta prohibida la pena de muerte", pues como se ha analizado en el punto 4.5, resulta improcedente esta contemplación apresurada de "protección" a la vida del delincuente, sobre todo, considerando que existe una ley máxima que no debe ser ignorada por el acalorado contrariar de un grupo de poder que se niega a abandonar la postura de imposición sin el análisis profundo de la situación prevaleciente.

Esto quiere decir que la Reforma al artículo 4 de la Constitución local no es inconstitucional, sino que, no se apega al criterio que adopta la Constitución Federal, por lo tanto, una medida que prohíba la pena de muerte como lo hace la Constitución Política del Estado de Veracruz no es procedente, porque carece de razonamientos y hace que el Estado no tenga la posibilidad como última instancia de combatir la delincuencia por medio de la aplicación de una pena definitiva, realizándose previamente un estudio criminológico y un juicio apegado a derecho para que no se les viole sus garantías personales al mismo delincuente.

## CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los contenidos del trabajo de investigación realizado, se puede establecer que:

Primero, el delito de Secuestro es una actividad que tiene repercusiones altamente nocivas para el desarrollo normal de cualquier sociedad. Se puede considerar como de alta peligrosidad y sobre todo, las personas que lo ejecutan normalmente tienen antecedentes delictivos. Suelen ser individuos que tienen un fuerte sentimiento de venganza contra la sociedad en general o contra una persona en especial, esto queda demostrado con los estudios de Criminología que demuestran que lo único que pretenden es un beneficio personal sin importarles hacer daño a los demás ni el dolor ajeno hasta el grado de provocar la muerte del secuestrado.

Segundo, las estadísticas demuestran un constante crecimiento de las actividades de este delito cada vez más crecientes tanto a nivel internacional como nacional y en nuestro mismo estado; y, sobretodo, que los secuestradores con mucho más frecuencia están llegando al grado de asesinar al secuestrado, lo que implica que no se tiene un mínimo respeto a la vida humana, existe en quienes los practican un total estado de irracionalidad, insensibilidad.

Debe entenderse muy bien la diferencia que existe entre la privación de libertad que implica el retener a la persona contra su voluntad sin ocasionarle daño, tan solo con alguna intención; y la de secuestro que implica todo un proceso donde entra en juego la violencia, privación de libertad, tortura, mutilaciones y muerte en ocasiones.

Las Consecuencias que deja este tipo de delito tanto en su intento como en su realización total, son:

- 1.- La imposibilidad por parte del secuestrado de gozar de su libertad;
- 2.- El daño psicológico que le produce al secuestrado, pues resulta ser un daño insuperable cuando existen lesiones, pero irreparable cuando se da la muerte del secuestrado;
3. - El daño moral que le ocasiona a la familia del secuestrado, el estar con la angustia de que su familiar no sea torturado, o incluso sea privado de la vida;
4. - El temor producido a la sociedad en general, en consecuencia de vivir con el miedo de que en cualquier momento, el próximo secuestrado será alguno de ellos;
- 5.- La problemática que conlleva esta figura delictiva, es que los delincuentes la utilizan como un medio de presión, para obligar a las autoridades a hacer o no a hacer alguna conducta de terminada;
- 6.- La problemática que sé esta viviendo en la actualidad de secuestro de menores para la prostitución y tráfico de órganos.

Se debe tomar en cuenta que la aplicación de las normas penales pueden ser sustentadas por estudios más avanzados auxiliados por las nuevas

tecnologías que pueden determinar con mayor precisión los estados patológicos de los individuos. La Criminología desempeña un papel relevante en el estudio y posterior resultado sobre la conducta de un criminal que puede determinar si es o no conveniente su reintegración a la sociedad.

El daño que ocasiona este delito repercute en la sociedad en general hasta el grado que llega a repudiarlo a tal grado que en la actualidad es más frecuente la manifestación pública que exige de la implementación de la **Pena de Muerte** para el secuestrador y sus colaboradores, y se extiende esta manifestación en la penalización de igual medida para los directores intelectuales.

El problema radica en que las sanciones contempladas tanto en el **Código Penal Federal** como en el **Código Penal para el Estado de Veracruz Llave** no son suficientes para alcanzar una prevención total del delito, ni mucho menos una erradicación de éste; pues se ha podido comprobar que lejos de minimizar las frecuencias de la realización del delito de Secuestro, se ha incrementado esta actividad. Considerando esta observación y sus resultados, es preciso que se contemple, analice y profundice más a fondo en la posibilidad de establecer una sanción radical que obligue a los delincuentes a modificar sus conductas. Porque basta con analizar ambos códigos para observar el mínimo de pena con que se sanciona dicho delito, además, no se esta dando cumplimiento cabal a la disposición del Artículo 22 constitucional que en su tercer párrafo establece la prohibición de la Pena de Muerte por delitos políticos, pero la establece y acepta para los casos de **traición a la patria, parricidio, homicidio con alevosía, premeditación y ventaja, incendiarismo, plagio, salteadores de caminos, piratería, y reos de delitos graves militares.**

Si se analiza este último contenido, si es posible la aplicación de pena de muerte, es más, debe ser aplicable en esos casos porque lo establece nuestra Carta Magna como un lineamiento jurídico de máxima disposición. Y el delito de secuestro trae consigo el plagio de la persona, el asalto en despoblado y el homicidio con alevosía, premeditación y ventaja. Existe entonces excusa para que se deje de aplicar.

Considerando todo lo mencionado anteriormente se puede afirmar que el contenido del artículo 4° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, específicamente en renglón que dice: "Esta prohibida la pena de muerte", es improcedente, porque si bien es cierto que en el artículo 22 constitucional, párrafo último, no se establece obligatoria la aplicación de la pena de muerte en los estados de la federación tampoco faculta a estos para establecerla como prohibición, porque debe considerarse que la opción de este contenido constitucional puede ser en un momento dado una ley optativa útil a la sanción penal de los estados. Por lo tanto, para que tenga funcionalidad la aplicación de la pena de muerte en el estado de Veracruz se debe derogar el mencionado párrafo del artículo 4 en la Constitución Política de Veracruz, que es objeto de análisis para la realización de una tesis independientemente a ésta, para que exista una verdadera libertad de análisis en donde se considere realmente el reclamo de la sociedad y no el capricho de unos cuantos diputados ensobrecidos en el poder que se niegan a dejar.

Tomando en cuenta esto y los contenidos teóricos de connotados jurisconsultos, así como la dirección de mi asesor de tesis pude realizar una propuesta de reforma de modificación, adecuación, corrección y ampliación a los contenidos del Código Penal Federal y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de

Veracruz-Llave, en relación con los delitos de privación de la libertad y el secuestro de personas con Implantación de Pena de Muerte, misma que quedo de la siguiente manera:

### **Con respecto al Código Penal Federal**

El artículo 366 que a la letra dice:

**“ARTICULO 366.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

- I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
  - d) Obtener rescate;
  - e) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
  - f) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.
  
- II. De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días de multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
  - a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
  - b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia, o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, la pena será hasta de cuarenta a sesenta años de prisión.”

Debe decir:

**“ARTICULO 366.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

- I. De cincuenta a setenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, con la reserva de ley de estar sujeto a tratamiento profesional y bajo observación de especialistas en criminología; si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera;
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra, o
- d) Causar molestias a sus familiares o personas distintas del privado de libertad, pero relacionadas con él.

Esta pena será aplicada solo en los casos en que no se mutile o resulte muerta la persona privada de libertad, de lo contrario se considera como secuestro.

II. De treinta a cincuenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días de multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia, o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se

encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

- IV. De cincuenta a setenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días de multa, con la reserva de ley de estar sujeto a tratamiento profesional y bajo observación de especialistas en criminología; que podrán determinar si el individuo es totalmente apto para que se le aplique la pena de muerte, si se realiza el acto de secuestro con el propósito de:
- a) obtener rescate;
  - b) si durante el secuestro pierde la vida el secuestrado;
  - c) prostituir a la víctima;
  - d) extraer de su cuerpo algún órgano; y
  - e) mutilarlo o dejarlo invalidado.

Tomando en cuenta que el secuestro a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- 1) es realizado en forma violenta o con engaño a la víctima;
  - I. que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
  - II. que el autor intelectual se haya servido de otros para alcanzar el fin;
  - III. que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

La pena de muerte será aplicable a todos aquellos que de una forma directa o intelectual sean los encargados de dirigir el ilícito.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la fracción III y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, la pena será de quince a veinte años y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa. Y se deberá encontrar bajo tratamiento profesional durante su estancia en la prisión para que se pueda determinar si se le puede reincorporar a la sociedad.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida, por su o sus secuestradores, sólo bastará la comprobación del acto y la determinación de un jurado especialista en criminología para que al término de la dictaminación se realice la ejecución de la sentencia de muerte.

Cuando se compruebe la existencia uno o varios autores intelectuales del delito de secuestro, la pena capital será aplicada también a este tipo de delincuente, habiéndose dictaminado por el mismo jurado especializado en criminología.

- IV. En virtud de que la pena capital es extremadamente delicada, se aplicará la pena de 50 a 70 años a quienes siendo autoridades y abusando del poder concedido, sentencien a un individuo a la pena de muerte y se compruebe la existencia de complot. Para esta última penalidad no existirá la prescripción.”

Con respecto al Código Penal para el Estado de Veracruz, éste contempla el Delito de Secuestro en su Título III referente a los DELITOS CONTRA LA LIBERTAD en su capítulo III como SECUESTRO que dice:

“141.- Se impondrán de veinte a treinta años de prisión y multa hasta de quinientas veces el salario mínimo, al que prive de la libertad a otro si se realiza dentro de las siguientes hipótesis:

- I.- Cuando se trate de obtener rescate;
- II.- Cuando se pretenda causar daño o perjuicio al secuestrado;
- III.- Cuando se trate de causar molestias a personas distintas del secuestrado, pero relacionada con éste;
- IV.- Cuando se pretenda que la autoridad realice o deje de hacer un acto de cualquier índole; y
- V.- Cuando siendo extraño a su familia, sustraiga, retenga o por medio de engaño o aprovechamiento de error, obtenga a un menor de doce años de edad.”

Si el secuestrador pone espontáneamente en libertad a la víctima dentro de los tres días siguientes a la consumación del delito, sin causarle daño, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta veces el salario mínimo.

Debe decir:

### “CAPITULO III PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y SECUESTRO”

“141.- Se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y multa hasta de mil quinientas veces el salario mínimo, al que prive de su libertad a otro o efectúe acto de secuestro si se realiza dentro dentro de las siguientes hipótesis:

- I.- Retener en calidad de rehén o secuestrar a una persona y/o amenazar con lastimarlo, mutilarlo o privarlo de la vida;
- II.- Se pretenda obligar a un tercero particular a realizar o dejar de realizar un acto cualquiera; u obtener cualquier tipo de rescate;
- II.- Con la finalidad de causar daño o perjuicio al privado de libertad;
- III.- Que siendo autoridad o representante de la autoridad judicial, abuse del poder otorgado sin disposición legal;
- IV.- Se cause molestias a personas cercanas con el privado de libertad; o que trate de intimidar a sus familiares;
- V.- Cuando se pretenda obligar a las autoridades a cumplir o dejar de cumplir con las obligaciones correspondientes a su investidura;
- VI.- Cuando siendo ajeno a la familia de un menor de doce años, lo sustraiga, retenga, por medio de engaño o aprovechamiento de error;

Si el que priva de libertad a otro lo pone espontáneamente libre antes de cumplidos los tres días siguientes a la consumación del delito y sin que le haya causado ningún daño, la pena que deberá imponérsele será de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de quinientas veces el salario mínimo."

"141-BIS.- Se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión con opción a la aplicación de la Pena de Muerte, al que secuestre a otro si se dan los resultados siguientes:

- I.- Si durante la retención de la víctima, ésta es golpeada, lastimada o vejada;

- II.- Si con la finalidad de intimidar a los familiares de la víctima, se mutila a ésta de alguna de las partes de su cuerpo;
- III.- Si durante el proceso del delito muere la víctima;
- IV.- Si el secuestrado no apareciera.

Cuando la muerte de la víctima sea comprobada o el secuestrador sea sorprendido en la acción, la Pena de Muerte será aplicada tan pronto se compruebe el delito de homicidio.

A los autores intelectuales de Secuestro se les aplicará la Pena de Muerte igual que a los demás implicados en el secuestro y posterior muerte del secuestrado.”

La aplicación de la Pena de Muerte no podrá ser determinada por un juez, sino por un grupo especializado en Criminología. Que bajo estudio científico determinará la aplicación de la sentencia.”

Considero que le corresponde al poder legislativo establecer la normatividad que cumpla con el lineamiento del artículo 22 constitucional y tendrá tomar en cuenta la exigencia de la población para que el Estado pueda cumplir con su función de brindar Seguridad Pública.

## BIBLIOGRAFÍA

1. BRISEÑO SIERRA Humberto.- *"El Enjuiciamiento Penal Mexicano"*.- Editorial Trillas, S.A.- México, D. F. 1976
2. CABILDO, Miguel.- *"El precio de los rescates en México 'acaba de subir': WSJ"*.- Revista PROCESO.- Semanario de Información y Análisis.- N° 922 del 4 de Julio de 1994.- México, D. F.
3. CASTELLANOS Fernando.- *"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"*.-
4. COBIÁN, Felipe.- *"Asaltos, homicidios, secuestros, represión, estela de un gobierno impuesto en Nayarit"*.- Revista PROCESO.- pp. 36 Semanario de Información y Análisis.- N° 947 del 26 de Diciembre de 1994. México, D. F.
5. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- TOMO XXV.- Editorial Bibliográfica Argentina, S. R. L. Buenos Aires, Argentina 1975
6. ERICKSON E.- *"El Problema de la Identidad del Yo"*.- Revista Uruguaya de Psicoanálisis 1963.- Infancia y Sociedad.- Editorial Eudeba.- Buenos Aires, Argentina 1961
7. FERRI, Enrico.- *"En la Prefarione (Prólogo) de la Psicología Giudiziaria de Enrico-Altavilla Unione"*.- Tomo I. pág. IX.  
Tipográfico Editore Torines. Turín, Italia, 1955.
8. GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco.- *"Derecho Penal Mexicano"*.- Vigésima Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S. A.- México, D. F. 1990
9. <http://categorias.alo.com/>

10. JIMÉNEZ HUERTA Mariano.- *"Derecho Penal Mexicano"*.- Quinta Edición.- Editorial Porrúa.- México 1997
11. KONING René.- *"Sociología de la familia"* .- Editorial Siglo XXI.- México, D. F. 1988
12. MANZANERA RODRÍGUEZ Luis.- *"Criminología"*.- Editorial Porrúa.- México 1989
13. MARCHORI Hilda.- *"Psicología Criminal"*.- Editorial Porrúa S.A.- Cuarta Edición.- México 1980.
14. MARTÍNEZ MURILLO Salvador.- *"Medicina Legal"*.- Duodécima Edición.- Editorial Librería de Medicina.- México, D.F. 1981
15. MAZA, Enrique.- *"90% de los secuestrados sobrevive; sólo hay que pagar el rescate"*.- "Guía de control de riesgos para ejecutivos", de la Control Riks Ltd.- Revista PROCESO.- Semanario de Información y Análisis N° 911.- 19 de Abril de 1994.- México, D. F.
16. ORELLANA WIARCO Octavio A.- Manual de Criminología.- Editorial Porrúa, S. A.- México 1969
17. PAVÓN VASCONCELOS F. Y VARGAS LÓPEZ G.- *"Los Delitos de Peligro para la Vida y la Integridad Corporal"*.- Sexta Edición.- Editorial Porrúa, S. A. México 1995
18. RAMÍREZ, Ignacio.- *"Sinaloa, en medio de la "Cultura de la muerte": un secuestro cada seis días"*.- Revista Proceso.- Semanario de Información y Análisis N° 921.- 27 de Junio de 1994, México D. F.
19. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis.- *"Criminología"*.- Editorial Porrúa, S. A.- México, 1979.

20. SILVER ISIDORE.- "Introducción a la Criminología".- Editorial Porrúa, S. A.- México 1994
21. THOMPSON Clara.- "El psicoanálisis".- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, D. F. 1961
22. THORWALD, Jürgen.- "El Siglo de la Investigación Criminal".- Editorial Labor.- Barcelona, España 1966

#### LEGISLACIÓN CONSULTADA

23. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.- Editorial Cajica.- Puebla-Puebla 2000
24. Código penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal.- Tercera Edición.- Ediciones Delma.- Naucalpan, Estado de México 2000
25. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Edición revisada por el Dr. Miguel Borrell Navarro.- Editorial Sista, S. A. de C. V. – México, 1999